REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CXXII **Panamá, R. de Panamá jueves 21 de septiembre de 2023** **N° 29873**

CONTENIDO

MINISTERIO DE CULTURA

Decreto Ejecutivo N° 5
(De viernes 28 de abril de 2023)

QUE NOMBRA AL SUBDIRECTOR GENERAL DE TELEVISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV)

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 43
(De jueves 14 de septiembre de 2023)

QUE DESIGNA A LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LA SOCIEDAD PROTECTORA DEL HOSPITAL DEL NIÑO Y DEL CLUB ROTARIO DE PANAMÁ ANTE EL PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 25
(De jueves 14 de septiembre de 2023)

POR LA CUAL SE CANCELA LA ACREDITACIÓN A LA EMPRESA SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC., CON AVISO DE OPERACIÓN 851872-1-505475-2007-32053, CON EL RUC 851872-1-505475 DV 7, Y CON CÓDIGO DE ACREDITACIÓN OI-020, COMO ORGANISMO DE INSPECCIÓN TIPO A, BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014; PARA LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA PROVINCIA DE COLÓN, DISTRITO DE COLÓN, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, URBANIZACIÓN ISLA TELFERS, VÍA MUELLE 16, PUERTO DE CRISTÓBAL, EDIFICIO SPECHUB, DEPARTAMENTO 1.

Resolución N° 26
(De jueves 14 de septiembre de 2023)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA FUSIÓN DEL ORGANISMO DE INSPECCIÓN SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC., CON EL ORGANISMO DE INSPECCIÓN SGS PANAMA CONTROL SERVICES, INC.; CON CÓDIGO DE ACREDITACIÓN OI-037.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Decreto de Personal N° 1223
(De jueves 14 de septiembre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO AD-HONOREM.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(De viernes 30 de junio de 2023)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE ES ILEGAL, EL ACUERDO NO.156 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Resolución N° DG-SSRP-014
(De jueves 07 de septiembre de 2023)

MANUAL DE METODOLOGÍA DE SUPERVISIÓN CONSOLIDADA DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS OUE ESTÁN SOMETIDAS AL CONTROL, FISCALIZACIÓN, SUPERVISIÓN, REGLAMENTACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 37
(De martes 29 de agosto de 2023)

POR EL CUAL DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL NO. 4375 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, EN LA SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE ADARIS GONZÁLEZ CAÑIZALEZ, Y MILIXA MATILDE GONZÁLEZ CAÑIZALES, LILIA DORIS GONZÁLEZ CAÑIZALES Y NEILA CATALINA GONZÁLEZ CAÑIZALES, TODAS CON DOMICILIO EN EL CORREGIMIENTO ARRAIJÁN CABECERA.

Acuerdo Municipal N° 38
(De martes 29 de agosto de 2023)

POR EL CUAL DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N0. 4375 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 99 FOLIO 142 EN LA SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE ANDRES ALFONSO DIXON GARCIA, VARÓN, PANAMEÑO, MAYOR DE EDAD CASADO, CON DOMICILIO EN EL CORREGIMIENTO ARRAIJÁN CABECERA.

Acuerdo Municipal N° 39
(De martes 29 de agosto de 2023)

POR EL CUAL DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL NO.62238 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 1368 FOLIO 454 EN LA SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE ANAVELSI TORRES DE ALABARCA MUJER, PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD CASADA, CON DOMICILIO EN EL CORREGIMIENTO NUEVO EMPERADOR.

Acuerdo Municipal N° 40
(De martes 05 de septiembre de 2023)

POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE VERACRUZ.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO / PANAMÁ

Acuerdo N° 63
(De martes 18 de julio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO NO.62 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2022, PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CHEPO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023.

Acuerdo N° 73
(De martes 29 de septiembre de 1998)

POR EL CUAL SE DECLARA LEGÍTIMO COMPRADOR DE UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A: CLAUDIO HERNÁNDEZ BUDO.

Acuerdo N° 71
(De martes 08 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE CUAL SE DISPONE LA CORRECCIÓN DEL ACUERDO NO. 73 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1998, EN EL SENTIDO QUE INDICA EL SEGUNDO APELLIDO CORRECTO.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 26-2023
(De lunes 11 de septiembre de 2023)

QUE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL A REALIZAR LAS GESTIONES PERTINENTES, CON RESPECTO A LAS CONCESIONES DE SERVIDUMBRES MUNICIPALES EN EL DISTRITO.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE CULTURA

DECRETO EJECUTIVO No. 5
De 28 de Abril de 2023

Que nombra al Subdirector General de Televisión del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrese a **JOSÉ A. CARRILLO,** con cédula de identidad personal No.4-767-2150, en el cargo de Subdirector General de Televisión del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV):

Posición: 0004

Salario Mensual: B/.5,000.00

Gastos de Representación: B/.1,000.00

Partida Presupuestaria: 1.31.0.1.010.01.01.001

Partida Presupuestaria: 1.31.0.1.010.01.01.030

Artículo 2. Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3. Para los efectos fiscales este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintiocho (28) días del mes de Abril del año dos mil veintitrés (2023).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

GISELLE GONZÁLEZ
Ministra de Cultura

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N.° 43
De 14 de Septiembre de 2023

Que designa a los miembros principales y suplentes de la Sociedad Protectora del Hospital del Niño y del Club Rotario de Panamá ante el Patronato del Hospital del Niño

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo;

Que el artículo 2 del Decreto Ley No. 17 de 23 de agosto de 1958, que crea el Hospital del Niño, establece que dicha institución estará regida por un Patronato, del cual participarán un representante de la Sociedad Protectora del Hospital del Niño y un representante del Club Rotario de Panamá;

Que el artículo 3 del precitado Decreto Ley, establece que cada Patrono tendrá un suplente designado de la misma forma que el principal;

Que a través del Decreto Ejecutivo N.° 724 de 15 de julio de 2015, se designaron los representantes principales y suplentes del Patronato del Hospital del Niño, por un período de cuatro años, el cual se encuentra vencido, por lo que se requiere la renovación de sus miembros;

Que mediante notas dirigidas al Ministro de Salud, la Sociedad Protectora del Hospital del Niño y el Club Rotario de Panamá, presentaron sus respectivas nóminas, para que fueran escogidas sus representaciones ante el Patronato del Hospital del Niño;

Que por lo antes expuesto, se hace necesaria la designación de los representantes de la Sociedad Protectora del Hospital del Niño y del Club Rotario de Panamá ante el Patronato del Hospital del Niño,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar a los siguientes representantes principales y suplentes del Patronato del Hospital del Niño, de la siguiente manera:

1. Por la Sociedad Protectora del Hospital del Niño:
   Principal: Vasiliki de Boyd, cédula: 8-238-937.
   Suplente: Noris de Fernández, cédula: 8-191-959.

2. Por el Club Rotario de Panamá:
   Principal: Juan Carlos Canavaggio, cédula: 8-466-944.
   Suplente: Romano Francolini, cédula: N-12-389.

Artículo 2. Los demás miembros principales y suplentes del Patronato del Hospital del Niño se mantendrán en sus cargos, hasta tanto se designen sus reemplazos.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 3. Estos nombramientos serán por un período de cuatro (4) años y los Patronos prestarán sus servicios ad-honorem.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo regirá a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Decreto Ley N.° 17 de 23 de agosto de 1958.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los Catorce (14) día del mes Septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República de Panamá

LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO
acp

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 25
de 14 de Septiembre de 2023

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que Mediante Resolución N°009 de 8 de abril de 2009, el Consejo Nacional de Acreditación otorgó a la empresa **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC.,** el certificado de acreditación, con código de acreditación **OI-020**, como Organismo de Inspección Tipo A, en el área de petróleo y sus derivados, otorgándose así su última renovación mediante Resolución N°22 de 17 de mayo de 2022;

Que la empresa **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N° 505475,** y con Aviso de Operación **851872-1-505475-2007-32053,** con el RUC **851872-1-505475** DV **7,** presentó formalmente solicitud de fusión para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Colón, Distrito de Colón, Corregimiento de Cristóbal, Urbanización Isla Telfers, Via Muelle 16, Puerto de Cristóbal, Edificio SPECHUB, Departamento 1;

Que la empresa **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC.**, presentó formal solicitud de cancelación voluntaria para fusionarse con la empresa **SGS PANAMA CONTROL SERVICES, INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N° 168348**, y con Aviso de Operación **17993-58-168348-2008-117779**, con RUC **17993-58-168348** DV **32**; por lo que, tal como consta en el acta con código de reunión P-04-2023 del 24 de agosto de 2023, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente **CANCELAR** la acreditación del Organismos de Inspección **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC.,** en su proceso de cancelación voluntaria de la acreditación por temas de fusión, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014,** y **APROBAR** la fusión del Organismo de Inspección **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC.,** con el Organismo de Inspección **SGS PANAMA CONTROL SERVICES, INC.**

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la acreditación a la empresa **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC.**, con Aviso de Operación **851872-1-505475-2007-32053,** con el RUC **851872-1-505475** DV 7, y con código de acreditación **OI-020,** como Organismo de Inspección Tipo A, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014;** para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Colón, Distrito de Colón, Corregimiento de Cristóbal, Urbanización Isla Telfers, Via Muelle 16, Puerto de Cristóbal, Edificio SPECHUB, Departamento 1, en los siguientes servicios de inspección:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

N.°	Código Actividad de inspección	Productos, procesos, servicio y/o instalaciones a inspeccionar	Norma, método o procedimiento de Inspección	Título del procedimiento de inspección
1	E. Petróleo y sus derivados	Inspección de tanques de almacenamiento de hidrocarburos	API MPMS Capítulo 3 Sección 4	Práctica estándar para la medición de nivel de hidrocarburos por medición automáticas de tanques.
2			API MPMS Capítulo 3.1A	Práctica estándar para la medición de petróleo y sus derivados
3		Determinación de temperatura	API MPMS Capítulo 7	Determinación de temperatura
4		Muestreo	ASTM D 3700-1	Obtención de muestra de LPG usando cilindro de pistón flotantes
5			API MPMS Capítulo 8.1	Práctica estándar para el muestreo manual de petróleo y sus derivados
6			API MPMS Capítulo 8.4	Práctica estándar para el muestreo y manejo de combustible por medición volátil
7		Embarcaciones Marinas (barcos, barcazas), Tanque de Tierra en Terminales	API MPMS Capítulo 17 Sección 1	Guía para la inspección de carga marina
8			API MPMS Capítulo 17 Sección 2	Medición de cargas a bordo de buques tanqueros
9			API MPMS Capítulo 17 Sección 3	Guía para la identificación del origen del agua libre asociada con movimientos de las cargas marinas de petróleo.
10			API MPMS Capítulo 17 Sección 4	Método de cuantificación de volumen pequeños en buques marinos (OBQ/ROB)
11			API MPMS Capítulo 17 Sección 5	Guía para el análisis de carga y la reconciliación de cantidades de cargas.
12			API MPMS Capítulo 17 Sección 6	Guía para la determinación de llenado de tuberías entre buques y tanques de tierra.
13			API MPMS Capítulo 17 Sección 10 Parte 2	Medición de cargas refrigeradas y/o presurizadas a bordo de cargueros marinos de gas. Gas licuado de petróleo y químicos.
14		Cálculo de cantidades de petróleo	API MPMS Capítulo 12 Sección 1 Parte 1	Cálculo de cantidades de petróleo estático / tanques cilíndricos verticales y buques.
15			API MPMS Capítulo 12 Sección 2 Parte 1	Cálculo de cantidades de petróleo usando medición dinámicos y factores de corrección volumétricas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

SEGUNDO: APROBAR la fusión del Organismo de Inspección **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC.**, con el Organismo de Inspección **SGS PANAMA CONTROL SERVICES, INC.**; con Aviso de Operación **17993-58-168348-2022-574293056-S2,** con el RUC **17993-58-168348** DV **32,** y con código de acreditación **OI-037**, para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Colón, Distrito de Colón, Corregimiento de Cristóbal, Urbanización Isla Telfers, Via Muelle 16, Puerto de Cristóbal, Edificio SPECHUB, Departamento 1; en todos los servicios de inspección.

TERCERO: ADVERTIR al interesado que durante su cancelación no puede ser utilizado su símbolo de acreditación, como de su condición de acreditado como Organismo de Inspección **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC.**

CUARTO: ADVERTIR al interesado que en caso de utilizar su símbolo de acreditación como Organismo de Inspección **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC.,** se aplicara el artículo 111 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, que cita "Multa de mil balboas (B/.1,000.00) hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00) cuando no proporcionen al CNA en forma oportuna y completa los informes que le sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación.

QUINTO: ADVERTIR al interesado que deben informarles a sus clientes sin demora alguna el estado de la acreditación del Organismo de Inspección **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC.**, en caso de que no envíe evidencia de la comunicación en un plazo de quince (15) días se le aplicará el artículo 111 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, que cita "Multa de mil balboas (B/.1,000.00) hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00) cuando no proporcionen al CNA en forma oportuna y completa los informes que le sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación".

SEXTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID ARCE F.
Presidente

OMAR BAZÁN
Secretario Técnico

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN PANAMÁ

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN PANAMÁ
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 14 de Sept. de 2023
Secretario Técnico
Consejo Nacional de Acreditación

CNA
República de Panamá
Consejo Nacional de Acreditación
Se notifica Resolución N° 25 de 14
Septiembre de 2023 a los 14 días del mes de
Septiembre de 2023 a las
9:00 AM al señor(a) SABRINA Gomez
Notificador Notificado

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 26
de 14 de Septiembre de 2023

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que mediante Resolución N°004 de 1 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de acreditación otorgó a la empresa **SGS PANAMA CONTROL SERVICES, INC.**, el certificado de acreditación, con código de acreditación **OI-037**, como Organismo de inspección Tipo A, en el área petróleo y sus derivados, otorgándose así su última renovación mediante Resolución N°19 de 17 de agosto de 2023;

Que la empresa **SGS PANAMA CONTROL SERVICES, INC.**, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N° 168348,** y con Aviso de Operación **17993-58-168348-2008-117779,** con RUC **17993-58-168348** DV **32,** con instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, Urbanización Ciudad del Saber, Clayton, Calle Ovidio Saldaña, Edificio, N°235, Oficina 1A;

Que la empresa **SGS PANAMA CONTROL SERVICES, INC.**, presentó formal solicitud de fusión con la empresa **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC.**, ante el Consejo Nacional de Acreditación, por lo que, tal como consta en el acta con código de reunión P-04-2023 del 24 de agosto de 2023, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente **APROBAR** la fusión del Organismo de Inspección **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC.,** con el Organismo de Inspección **SGS PANAMA CONTROL SERVICES, INC.**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la fusión del Organismo de Inspección **SPECHUB INSPECTION & TESTING, INC.**, con el Organismo de Inspección **SGS PANAMA CONTROL SERVICES, INC.**; con código de acreditación **OI-037**.

SEGUNDO: MANTENER el alcance de la acreditación a la empresa **SGS PANAMA CONTROL SERVICES, INC.**, con Aviso de Operación **17993-58-168348-2008-117779,** con RUC **17993-58-168348** DV **32**, y con código de acreditación **OI-037**, como Organismo de Inspección Tipo A, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014;** para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, Urbanización Ciudad del Saber, Clayton, Calle Ovidio Saldaña, Edificio, N°235, Oficina 1A; en los siguientes servicios de inspección:

N.º	Código Actividad de inspección	Productos, procesos, servicio y/o instalaciones a inspeccionar	Norma, método o procedimiento de Inspección	Título del procedimiento de inspección
1	E. Petróleo y sus derivados	Embarcaciones Marinas (barcos,	API MPMS Capítulo 3 Sección 1-A	Práctica para la medición manual de petróleo y

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

		barcazas), Tanque de Tierra en Terminales		productos de petróleo en tanques de tierra, buque, tanques o barcazas
2			API MPMS Capítulo 7	Método para la determinación manual de temperaturas de petróleo o productos de petróleo en condiciones estáticas
3			API MPMS Capítulo 8 Sección 1	Método para el muestreo manual de petróleo o productos de petróleo
4			API MPMS Capítulo 8 Sección 3	Procedimiento para la mezcla y manejo de muestras liquidas de petróleo y productos de petróleo
5			API MPMS Capítulo 12 Sección 1, parte 1	Método para el cálculo de cantidades de petróleo, calculo estático de cantidades de petróleo, cálculo de tanques verticales, cilíndricos y buques marinos
6			API MPMS Capítulo 12 Sección 2 Parte 1	Cálculo de cantidades de petróleo usando medición dinámicos y factores de corrección volumétricas
7			API MPMS Capítulo 12 Sección 2	Cálculo de cantidades de petróleo estático, tanques cilíndricos y embarcaciones marinas
8			API MPMS Capítulo 17 Sección 1	Método para el cálculo de cantidades medidas por turbinas o contadores de desplazamiento
9			API MPMS Capítulo 17 Sección 2	Guías para inspecciones de carga a bordo de buques tanques
10			API MPMS Capítulo 17 Sección 3	Guía para identificar la fuente de carga a bordo de buques tanqueros
11			API MPMS Capítulo 17 Sección 4	Métodos de cuantificación de volúmenes pequeños en buques marinos (OBQ/ROB)
12			API MPMS Capítulo 17 Sección 5	Guía para análisis y reconciliación de cargas
13			API MPMS Capítulo 17 Sección 6	Guía para la determinación de llenado de tuberías entre buques y tanques de tierra
14			API MPMS Capítulo 17 Sección 7	Recomendaciones prácticas para el desarrollo y control de barcazas
15			API MPMS Capítulo 17 Sección 8	Método para medidas marinas
16	H. Carga descarga de contenedores	Bodegas, Terminales Portuarias	Procedimiento Interno	Certificación de inspección de la cantidad de producto exportado
17	E. Petróleo y sus derivados	Embarcaciones Marinas (barcos, barcazas), Tanque de Tierra en Terminales	API MPMS Capítulo 3 Sección 4	Práctica estándar para la medición de nivel de hidrocarburos por medición automáticas de tanques
18			ASTM D 3700-1	Obtención de muestra de LPG usando cilindro de

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

				pistón flotantes
19			API MPMS Capítulo 8.4	Práctica estándar para el muestreo y manejo de combustible por medición volátil
20			API MPMS Capítulo 17 Sección 10, Parte 2	Medición de cargas refrigeradas y/o presurizadas a bordo de cargueros marinos de gas. Gas licuado de petróleo y químicos
21			ISO 13739:2020	Procedimientos para la transferencia de combustible a buques
22	M. Otros	Bodegas, Fábricas Terminales portuarias	CAM-NR-OPE-PRO-07	Procedimiento de Inspección de Carga de contenedores Harina de pescado

TERCERO: AMPLIAR el alcance de la acreditación a la empresa **SGS PANAMA CONTROL SERVICES, INC.**, con Aviso de Operación **17993-58-168348-2022-574293056-S2,** con el RUC **17993-58-168348** DV **32,** y con código de acreditación **OI-037**, como Organismo de Inspección Tipo A, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**, por temas de fusión, para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Colón, Distrito de Colón, Corregimiento de Cristóbal, Urbanización Isla Telfers, Via Muelle 16, Puerto de Cristóbal, Edificio SPECHUB, Departamento 1; en los siguientes servicios de inspección:

N.º	Código Actividad de inspección	Productos, procesos, servicio y/o instalaciones a inspeccionar	Norma, método o procedimiento de Inspección	Título del procedimiento de inspección
1	E. Petróleo y sus derivados	Inspección de tanques de almacenamiento de hidrocarburos	API MPMS Capítulo 3 Sección 4	Práctica estándar para la medición de nivel de hidrocarburos por medición automáticas de tanques
2			API MPMS Capítulo 3.1A	Práctica estándar para la medición de petróleo y sus derivados
3		Determinación de temperatura	API MPMS Capítulo 7	Determinación de temperatura
4		Muestreo	ASTM D 3700-1	Obtención de muestra de LPG usando cilindro de pistón flotantes
5			API MPMS Capítulo 8.1	Práctica estándar para el muestreo manual de petróleo y sus derivados
6			API MPMS Capítulo 8.4	Práctica estándar para el muestreo y manejo de combustible por medición volátil
7		Embarcaciones Marinas (barcos, barcazas), Tanque de Tierra en Terminales	API MPMS Capítulo 17 Sección 1	Guía para la inspección de carga marina
8			API MPMS Capítulo 17 Sección 2	Medición de cargas a bordo de buques tanqueros
9			API MPMS Capítulo 17 Sección 3	Guía para la identificación del origen del agua libre asociada con movimientos de las cargas marinas de petróleo
10			API MPMS Capítulo 17 Sección 4	Método de cuantificación de volumen pequeños en buques marinos (OBQ/ROB)

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

11			API MPMS Capítulo 17 Sección 5	Guía para el análisis de carga y la reconciliación de cantidades de cargas
12			API MPMS Capítulo 17 Sección 6	Guía para la determinación de llenado de tuberías entre buques y tanques de tierra
13			API MPMS Capítulo 17 Sección 10 Parte 2	Medición de cargas refrigeradas y/o presurizadas a bordo de cargueros marinos de gas. Gas licuado de petróleo y químicos
14		Cálculo de cantidades de petróleo	API MPMS Capítulo 12 Sección 1 Parte 1	Cálculo de cantidades de petróleo estático / tanques cilíndricos verticales y buques
15			API MPMS Capítulo 12 Sección 2 Parte 1	Cálculo de cantidades de petróleo usando medición dinámicos y factores de corrección volumétricas

CUARTO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

QUINTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID ARCE F.
Presidente

OMAR BAZÁN
Secretario Técnico

CNA
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN PANAMÁ

CNA
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN PANAMÁ
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 14 de Sept. de 2023
Secretario Técnico
Consejo Nacional de Acreditación

CNA
República de Panamá
Consejo Nacional de Acreditación
Se notifica Resolución N°26 de 14 de Septiembre de 2023 a los 14 días del mes de Septiembre de 2023 a las 9:00 AM al señor(a) Sabrina Gómez
Notificador
Notificado

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

DECRETO DE PERSONAL Nº1223
(Del 14 de septiembre de 2023)

Por medio del cual se hace un nombramiento **ad-honorem.**

El Procurador General de la Nación,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

CONSIDERANDO:

Que el suscrito, Procurador General de la Nación, ha sido autorizado para participar en la "XXXVII Conferencia Internacional para el Control de Drogas (IDEC, por sus siglas en inglés)", a llevarse a cabo en la ciudad de St. James, Jamaica, por invitación de la Agencia para el Control de Drogas (DEA por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América, del 17 de septiembre de 2023 al 23 de septiembre de 2023.

Que he designado a la licenciada Melissa Navarro, para que asuma el cargo como Procurador General de la Nación, Encargado, mientras dure mi ausencia.

Que por razón de servicio y funcionamiento se hace necesario nombrar de manera ad-honorem, en dicha posición.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Nómbrese de manera ad-honorem a:

MELISSA ISABEL NAVARRO RODRÍGUEZ, con cédula de identidad personal **Nº4-705-120,** seguro social **Nº4-705-120**, como **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO,** en la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** posición **Nº1**, código de cargo **Nº8015070**, vigente a partir del **17 de septiembre de 2023 al 23 de septiembre de 2023.**

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 224 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Procurador General de la Nación,

JAVIER E. CARABALLO SALAZAR

El Secretario General,

JOSÉ ANTONIO CANDANEDO CHIAM

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaria

ACTA DE TOMA DE POSESIÓN

En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 14 de septiembre de 2023, compareció al Despacho del señor Procurador General de la Nación, la licenciada **MELISSA ISABEL NAVARRO RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal **Nº4-705-120,** seguro social **Nº4-705-120,** con el fin de tomar posesión del cargo de **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO,** en la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, posición **Nº1**, código de cargo **Nº8015070**, para el cual fue designada mediante Decreto de Personal Nº1223 del 14 de septiembre de 2023, vigente a partir del **17 de septiembre de 2023 al 23 de septiembre de 2023.**

Acto seguido, el señor Procurador General de la Nación, con cédula de identidad personal Nº3-111-446, juramentó a la posesionada tal como lo dispone el Artículo 17 del Código Judicial y el 771 del Código Administrativo, quien aceptó el cargo y juró cumplir con la Constitución, Leyes y funciones inherentes al cargo discernido.

Para mayor constancia se extiende y firma la presente Acta por todos los que en ella han intervenido.

El Procurador General de la Nación,

JAVIER E. CARABALLO SALAZAR

La Posesionada,

MELISSA ISABEL NAVARRO RODRÍGUEZ

El Secretario General,

JOSÉ ANTONIO CANDANEDO CHIAM

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

166

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

El Licdo. **MANUEL ALONSO SUCCARI HALPHEN**, actuando en su propio nombre y representación ha presentado demanda de nulidad contra el **CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**, a fin de que se declare que es ilegal y por tanto nulo, el Acuerdo No. 156 de 19 de noviembre de 2019, por medio del cual se autoriza al alcalde de San Miguelito a suscribir una Adenda para prorrogar el Contrato de Concesión Administrativa 001-2001, para la prestación del Servicio de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos (Basura).

I. LA PRETENSIÓN

MANUEL ALONSO SUCCARI HALPHEN, actuando en su propio nombre, solicita a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, declare que es ilegal y por tanto nulo, el Acuerdo No.156 de 19 de noviembre de 2019, emitido por el Concejo Municipal de San Miguelito.

II. HECHOS QUE FUNDAMENTA LA DEMANDA

En primer lugar, el demandante en su líbelo de demanda explica que, el 18 de enero de 2001, el **MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO** y la sociedad

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

167

RECICLADORA VIDA Y SALUD-REVISALUD SAN MIGUEL, S.A., suscribieron el Contrato 001-2001 de Concesión Administrativa para la prestación del Servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos (Basura) en el Distrito de San Miguelito de la Provincia de Panamá. Siendo que el término de vencimiento pactado en la cláusula No.15 del citado contrato, es de veinticinco (25) años a partir de su firma, por lo que el mismo actualmente se encuentra vigente.

Continúa señalando el letrado que, el Acto impugnado citó el contenido de las cláusulas número 16 y 17 del citado contrato, para autorizar la prórroga cuestionada. No obstante, manifiesta que dicha actuación por parte del Concejo Municipal, no cumple con la exigencia o requisito contenido en el artículo 96 de la Ley 22 de 2006.

En otro orden de ideas, el demandante indica, que el acto administrativo impugnado, se profirió para autorizar una prórroga de quince (15) años, sin embargo, el contrato de concesión que se pretende prorrogar aún sigue vigente, por lo que dicha prórroga entraría en vigencia, a partir del 2026; y el Concejo Municipal que emite dicha autorización finaliza su gestión el 30 de junio de 2024, es decir dos (2) años antes de que finalice el contrato y entre en vigencia la prórroga.

De esa manera, el demandante arguye que, la prórroga que se intenta llevar a cabo esta falta de una Consulta ciudadana que la justifique, por lo que ante esta circunstancia y la *pandemia de COVID* que se vive en materia de salud, el acuerdo celebrado es un exceso a la nueva realidad y en consecuencia merece ser revocado atendiendo a que el Distrito de San Miguelito, afrontara una nueva realidad sanitaria a partir del año 2026.

Entre otros aspectos relevantes que sustentan la petición del demandante, el mismo añade que de permitirse la prórroga por quince (15) años más en los términos contenidos en el acto administrativo impugnado, se estaría otorgando un premio a la ineficiencia, puesto que las cuatro (4) necesidades que se enumeran en dicho acuerdo son citadas como si se trataran de un pliego de peticiones, sin tener la

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ÓRGANO JUDICIAL

168

certeza jurídica de ser satisfechas aún, cuando las mismas resultan insuficientes en materia de salubridad.

Así las cosas, el letrado afirma que la prórroga solicitada también impide que se cumpla con lo dispuesto en la Ley 51 de 29 de septiembre de 2010, que creo la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, como una entidad encargada de brindar inicialmente el servicio de recolección y disposición final de los residuos sólidos en el Distrito de Panamá, así como en las áreas urbanas de todo el país, incluyendo sin duda el Distrito de San Miguelito por su proximidad al Distrito Capital.

III. NORMAS LEGALES INFRINGIDAS Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

De acuerdo con el demandante, el Acuerdo No.156 de 19 de noviembre de 2019, es ilegal, porque infringe las siguientes disposiciones legales:

- **Artículo 138 de la Ley 106 de 1973**: se refiere a la Concesión del servicio público municipal, el cual deberá ser decretado por el concejo mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta e impone los distintos pasos a los que deberá ajustarse la respectiva contratación.

  Al respecto de la infracción endilgada, el demandante explica que, en el acto administrativo impugnado no se aprecia ni consta que el mismo haya sido adoptado por "mayoría absoluta", tal como lo exige la norma postulada. Además, considera que el Concejo Municipal obvió los parámetros contenidos en la citada norma, por tratarse de una concesión, la cual debe preferiblemente ajustarse a la modalidad de licitación pública.

  Artículo 3 de la Ley 51 de 29 de septiembre de 2010: esta norma dispone la atribución de la Autoridad de Aseo de brindar inicialmente el servicio de recolección de residuos sólidos en el Distrito de Panamá y hasta que se establezca en la región correspondiente, los municipios continuaran brindado dicho manejo y disposición final.

REPÚBLICA DE PANAMÁ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ÓRGANO JUDICIAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

169

Sobre el particular, el demandante arguye que al dictarse el acuerdo objeto de impugnación, la entidad demandada, no tomó en cuenta la creación de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, la cual fue creada para asumir la recolección de los desechos sólidos urbanos y domiciliarios.

- **Artículos 2 (numeral 34), 21 y 96 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 (vigente para la época en que se dictó el acto impugnado)**:

En cuanto al artículo 2 (numeral 34), es del caso indicar que dicha norma contempla la definición de "licitación púbica". Al respecto, el demandante señala que, el Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito en la adopción del acto impugnado, vulneró el mecanismo correcto que se debe aplicar en la licitación pública.

Respecto al Artículo 21, vemos que esta norma preceptúa el principio de transparencia y las reglas que deben seguirse en las contrataciones que se celebran entre los municipios y otras entidades, con fondos públicos. En esa dirección, arguye el accionante, que la misma se vulneró de forma directa por omisión, ya que la entidad demandada, a su juicio, debió prever la participación ciudadana, antes de promulgar o aprobar una autorización de prórroga del Contrato de Concesión, en cuanto a recomendaciones y sugerencias de los usuarios, incluso acceso a la documentación en que se sustenta la aludida prórroga.

Finalmente, el demandante en cuanto al artículo 96, que contempla el plazo máximo de los contratos, así como la prórroga y término para solicitarla, explica que, el acuerdo impugnado vulnera de manera directa dicha norma, por cuanto "la prórroga debe solicitarse un año antes del vencimiento del contrato original", por lo que al vencer el referido contrato en el año 2026, es evidente que la entidad demandada debe esperar hasta el año 2025 para que el nuevo Concejo Municipal, sea quien considere o no, la posibilidad de una prórroga, esto es así porque el periodo de gestión del Consejo Municipal

REPÚBLICA DE PANAMÁ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ÓRGANO JUDICIAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

170

actual finaliza dos (2) antes de que precluya el término de 25 años que se pactó en cuanto al contrato de concesión que se intenta prorrogar mediante una adenda.

Artículo 96, esta norma que demarca el plazo máximo de las contrataciones con el Estado se distingue vulnerada, al considerar la parte demandante que, el contrato que se intenta prorrogar tiene una vigencia de 25 años, porque fue suscrito en el año 2001, por consiguiente, vence en el año 2006. Siendo así, su prorroga de conformidad con la disposición transcrita debe ser solicitada por la empresa contratista en el año 2025; sin embargo, el accionante manifiesta que, el Concejo Municipal de San Miguelito ha expedido una autorización para que el Alcalde de dicho distrito suscribiera una prórroga por el término de quince (15) años, a partir del año 2006, lo cual resulta ser una solicitud extemporánea, toda vez que, ha sido solicitada antes de tiempo.

IV. INFORME EXPLICATIVO DE CONDUCTA

En atención a nuestro Oficio No. 2092 de 22 de octubre de 2020, que se le remitió al Concejo Municipal de San Miguelito, se recibió oportunamente su respectivo informe explicativo de conducta, mediante el cual dicha entidad, entre otros aspectos, explica que, el Alcalde de San Miguelito (Héctor Valdés Carrasquilla) sustentó ante el pleno de dicho Concejo, autorización a fin de gestionar los trámites de Concesión Administrativa para la presentación del servicio de Recolección, Tratamiento, y disposición Final de los desechos sólidos; la cual, luego de ser revisada por la cámara edilicia, se consideró que cumplía con lo dispuesto en el texto de la Ley 106 de 1973, que versa sobre el Régimen Municipal, citando con ello el contenido de los Artículos 17 (numeral 11) y 40 de dicha excerta legal.

En ese sentido, la parte demandada, finaliza su informe justificando que la solicitud de la adenda presentada, no fue objetada, porque el "señor alcalde

REPÚBLICA DE PANAMÁ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORGANO JUDICIAL

171

Municipal (sic)" está facultado para proponer acuerdos y solicitar autorizaciones ante el pleno del Concejo, a fin de incursionar en diversos actos administrativos.

Siendo así, la entidad demandada, entre otros argumentos, trajo a colación, que el procedimiento que utilizó la "Comisión de Hacienda Municipal" para tratar el tema en mención, a su juicio está conforme al marco jurídico y acorde al propósito establecido por el artículo 14 del Acuerdo No. 4-A de 16 de mayo de 1990 y el artículo 16 del Reglamento Interno del Concejo Municipal, los cuales transcribió.

En ese sentido, la entidad demandada haciendo una recopilación de los pasos que se siguieron para aprobar el Acuerdo No. 156 de 19 de noviembre de 2019, que se alega impugnado, aseveró que se cumplió con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual fue aprobado por la unanimidad absoluta del concejo en pleno. Por tales razones, considera que dicha cámara de representantes en relación a la aprobación del referido acuerdo, comprobó que se cumpliera con las formalidades dispuestas en la Constitución Política de Panamá y las demás leyes que se citan en líneas anteriores, como parte de su informe.

V. INTERVENCIÓN DEL TERCERO INTERESADO

Siendo que en esta oportunidad el contrato que se pretende prorrogar por parte de la entidad demandada fue celebrado con la empresa **RECICLADORA VIDA Y SALUD SAN MIGUEL-REVISALUD SAN MIGUEL, S.A.**, dicha sociedad presentó su respectivo escrito de contestación de demanda (Ver fojas 49-60), mediante el cual defiende el acto impugnado, alegando que, el mismo es válido y no infringe las normas que han sido citadas porque:

- El acto administrativo no busca reemplazar al concesionario actual del servicio público, ni mucho menos hacerlo a través de un nuevo pliego de cargos o condiciones, que genere un nuevo contrato de concesión administrativa para la prestación del mismo servicio.

REPÚBLICA DE PANAMÁ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ÓRGANO JUDICIAL

172

- De acuerdo a la infracción que se le endilga al artículo 3 de la Ley No. 51 de 29 de septiembre de 2010, destaca que la ley es clara, al impedirle a la AAUD tener incidencia sobre la vida o vigencia de los contratos de concesión administrativa y sus adendas otorgadas por los municipios, hasta que la misma haya recibido la transferencia de tales servicios, circunstancia que, a casi una década, no ha sido cumplida. Por lo tanto, a su juicio, afirma que resulta insostenible el argumento de infracción explicada por la parte actora.
- En cuanto a la infracción del artículo 96 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No. 61 de 2017, el tercero interviniente sostiene que en este caso no se puede aplicar "supletoriamente" dicha ley, ya que de acuerdo con la aplicación de la ley en el tiempo, se entienden incorporados al mismo las leyes vigentes al momento de su conformación, por lo tanto, la referida Ley 22, al no encontrarse vigente al momento en que se celebró el contrato (en el año 2001) que se pretende prorrogar, no es aplicable al caso.
- Con relación al vulneración de los artículos 2 y 21 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el tercero interviniente discrepa de dicha afirmación, alegando que, tales violaciones jamás se configuraron pues la normas que se alegan infringidas no resultan aplicable al caso sub júdice, ya que no se está tratando de reemplazar al concesionario actual del servicio público a través de un nuevo pliego de cargos o condiciones, que genere un nuevo contrato de concesión administrativa para la prestación del servicio en mención.

VI. DEFENSA DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

El Procurador de la Administración, mediante Vista Número 233 de 3 de marzo de 2021, presentó su escrito de demanda, señalando entre otros aspectos más relevantes que, con la relación a la primera infracción del artículo 138 de la Ley 106 de 1973, es potestativo de los Municipios concesionar la prestación de un

REPÚBLICA DE PANAMÁ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ÓRGANO JUDICIAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

173

servicio público municipal. Por ende, los "Municipios" no están obligados a someterse para toda contratación, al procedimiento de licitación pública, sino que es una facultad potestativa de éstos, si así lo considerara. Siendo esto así, afirma que dicha norma no ha sido vulnerada.

De igual forma, dicha institución, con respecto a la vulneración del artículo 96 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, manifiesta que, el Acuerdo impugnado, mediante el cual se autoriza al señor Alcalde de San Miguelito a que prorrogue el término del contrato de concesión, excede de lo dispuesto en el artículo 96 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que señala que las prórrogas de los contratos deben solicitarse un año antes de su vencimiento, por ello, el Concejo Municipal de San Miguelito al dictar dicho acto, infringe la norma citada.

Entre otras circunstancias, la institución defensora destaca que el acto impugnado no solo quebranto el principio de transparencia recogido en el artículo 21 del Texto Único de la Ley 22, sino que también vulneró el de publicidad; pues todas las actuaciones locales, según lo dispuesto en la normativa vigente, deben cumplir con los presupuestos jurídicos de los artículos 24 y 25 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002.

En síntesis, la Procuraduría de la Administración distingue que, no se ha violado el artículo 3 de la Ley 51 de 2010, que trata sobre el servicio de recolección de residuos sólidos, puesto que el mismo no es aplicable al caso. Siendo así, considera que las vulneraciones de los artículos 22 y 96 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, conllevan a que el acto impugnado devenga en ilegal, por lo que solicitan se declare que es nulo, el alusivo Acuerdo 156 de 19 de noviembre de 2019, emitido por el Concejo Municipal de San Miguelito.

VII. EXAMEN DE LA SALA TERCERA

Cumplidas las formalidades propias de este proceso, la Sala emprende la tarea de resolver el fondo de la pretensión invocada, previas las consideraciones que se hacen a continuación.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

174

La presente demanda de plena jurisdicción, tiene como pretensión principal que se declare NULO POR ILEGAL, el Acuerdo No. 156 de 19 de noviembre de 2019, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de San miguelito, mediante el cual se resolvió lo siguiente:

> "**ARTÍCULO PRIMERO**: AUTORIZAR al señor Alcalde de San Miguelito, HÉCTOR VÁLDES CARRASQUILLA, a suscribir ADDENDA al Contrato de Concesión Administrativa 001-2001, para la presentación del Servicio de Recolección, tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos (BASURA), suscrito entre el Municipio de San Miguelito, y la Sociedad Recicladora Vida y Salud San Miguel REVISALUD SAN MIGUEL, S.A., a objeto de PRORROGAR el término del Contrato, antes referido, a fin de adicionar, luego del vencimiento del término de vigencia original del mismo, por una prórroga de quince (15) años, de conformidad fundamentada en las cláusulas No.16 "PRORROGA", y No.17 " MODIFIC"CIONES", del Acto Contractual No.001-2001 y en apego con el artículo 96 del Texto único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006.
>
> **ARTÍCULO SEGUNDO**: Sea considerado inequívocamente dentro de la autorización los siguientes aspectos:
>
> 1. Mantener el punto de equilibrio económico financiero del Contrato No.001-2001, permitiendo un cronograma de inversión intensivo.
> 2. Incrementar la recolección en las áreas del distrito de San Miguelito, con mayor generación desechos sólido.
> 3. Reforzar la prestación del servicio con la adquisición por parte de la sociedad de equipos que permitan acceder por las veredas, en donde los camiones compactadores no pueden acceder actualmente.
> 4. Incrementar la donación actual a cada Junta Comunal de la suma liquida de Quinientos Balboas (B/.500.00), a la suma liquida de setecientos cincuenta Balboas (B/.750.00).
>
> **ARTÍCULO TERCERO**: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación."

En primer lugar, la Sala observa que la ilegalidad jurídica de nulidad planteada, consiste en manifestar que el precitado acuerdo, ha vulnerado el artículo 138 de la Ley 106 de 1973, que establece lo siguiente:

> "Artículo 138. La concesión de servicio público municipal deberá ser decretadas por el Concejo mediante acuerdo adoptado por **el voto favorable de la mayoría absoluta**

REPÚBLICA DE PANAMÁ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ÓRGANO JUDICIAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

175

de sus miembros, y la contratación deberá ajustarse a las siguientes normas:

1. Que el objeto por conceder sea un servicio público municipal.
2. Que tal servicio público sea de imposible muy onerosa prestación por parte del municipio;
3. Que el Municipio perciba algún interés, pago, rendimiento, derecho y participación sobre las actividades del concesionario; y
4. Para los efectos de contratar con el concesionario puede seguirse la forma de licitación pública."

De la norma transcrita, y en cuanto a lo subrayado, este Tribunal considera que le asiste la razón a la parte demandante cuando señala que, el Acuerdo Municipal, objeto de impugnación, es ilegal, porque no fue adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Municipal; y es que, no debe perderse de vista que estamos frente a un ***acuerdo*** que radica en autorizar *al señor Alcalde de San Miguelito, HÉCTOR VÁLDES CARRASQUILLA, a suscribir una ADDENDA para prorrogar un servicio público municipal, que consiste en el Contrato de Concesión Administrativa 001-2001*, para el Servicio de Recolección, Tratamiento y Disposición de los Desechos Sólidos **en el Distrito de San Miguelito**.

Por lo tanto, la entidad demandada, no puede pasar por alto lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 y adicionada por la Ley 37 de 2008 y la Ley 66 de 2015, donde se dispone que: *"Los acuerdos, resoluciones* ***y demás actos de los Concejos Municipales y los derechos de los Alcaldes, soló podrán ser reformados****, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y* ***mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales****. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca." (el resaltado es nuestro)*

Del contenido de la norma transcrita, se colige que, al intentarse reformar el término de la concesión de un servicio municipal, que consiste en la recolección de la basura del Distrito de San Miguelito, se hace imperativo que la mayoría absoluta

REPÚBLICA DE PANAMÁ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ÓRGANO JUDICIAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

176

de los miembros del Concejo Municipal aprueben la autorización de la adenda que se requiere efectuar.

Al respecto del tema de las concesiones de los servicios municipales y para una mayor ilustración del tema, se procede a citar un extracto del fallo de 1 de febrero de 1996, dictado dentro de la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL CONTRATO No. 232-94 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PANAMÁ, Y PROVEEDORA ATLÁNTICO PACÍFICO, S. A., dentro del cual se consignó lo siguiente:

> "En efecto, definido por el destacado administrativista JOSÉ ROBERTO DROMI, **la concesión es un contrato por el cual el Estado encomienda a una persona física o jurídica, privada o de derecho público, la organización, funcionamiento de un bien o servicio por un lapso determinado, donde esta persona concesionaria actúa por su propia costa y riesgo y la responsabilidad que derive de hechos que concreten el "ejercicio" de la concesión corresponde al concesionario. Su labor se retribuye con el precio pagado por los usuarios o beneficiarios.**
>
> La concesión implica en favor del concesionario una delegación por parte de la Administración Pública, que sin embargo conserva la dirección y control. El concesionario actúa bajo la severa y constante vigilancia de la autoridad concedente. Al término del contrato, los bienes afectados a la prestación del servicio pasan al dominio del Estado, con o sin indemnización.
>
> ...
>
> ...
>
> ***En efecto, el texto del artículo 17 en su numeral 11 es claro al señalar que el Consejo Municipal debe autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones, sin distinguir que se trate o no de concesiones para la prestación de servicios públicos.***
>
> El mismo enunciado señala otros tipos de actuaciones que **requieren la aprobación del Consejo Municipal, como los contratos que versen sobre prestación de servicios públicos** y la construcción y ejecución de obras públicas municipales.
>
> Tendría la Sala Tercera que realizar una labor de hermenéutica legal sumamente restringida **para considerar que sólo cierta clase de concesiones deben recibir la aprobación del Consejo Municipal, y tal interpretación no sólo contraría un texto claro**, sino que también pudiere ser contrario al espíritu normativo del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, puesto que no puede ignorarse la amplitud ya comentada que tiene el Consejo Municipal como órgano deliberativo en el control de la gestión ejecutiva de la administración municipal.
>
> La experiencia de la Sala Tercera como guardiana del control de la legalidad de los Acuerdos Municipales y Decretos Alcaldicios indica

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ÓRGANO JUDICIAL

177

que en el manejo de autorización y aprobación de contratos por parte de la Cámara Edilicia, los Alcaldes Municipales someten a tal aprobación **nos sólo los contratos de concesiones, sino también otros que revistan importancia para la vida del Municipio**.

Por otro lado, este Corporación Judicial no puede soslayar el hecho de que la doctrina administrativista moderna más aceptada, habla de la "crisis de la noción de servicio público tradicional" indicando que si bien los servicios públicos administrativos, entendidos aquellos como "los que consisten en el ejercicio de actividades tradicionalmente propias del Estado porque ostentan el máximo grado de interés general, de manera que la prestación se realiza sin ánimo de lucro" son la generalidad, coexisten los llamados "servicios públicos industriales y comerciales" que corresponden a actividades que tradicionalmente han sido consideradas más propias de los particulares que los ejercen con un ánimo lucrativo, y en ellos persiste el elemento de interés general.

En este orden de ideas el tratadista ANDRE DE LAUBADARE habla de las nuevas categorías de servicios públicos sociales definiéndolos como aquellos que tienen por objeto suministrar a sus beneficiarios prestaciones sociales, entre los cuales incluye la recreación o esparcimiento cultural.

Esto se debe a que para que haya servicio público se requiere ante todo que la actividad tienda a satisfacer necesidades colectivas y no simplemente de uno o varios individuos. Se advierte pues, que el concepto de interés general ha venido ampliándose en forma indefinida, hasta el punto que en muchos casos resulta difícil precisar que una actividad de la administración de un gobierno local no persiga per se un interés general. Dadas las funciones, poderes y el objetivo central de la administración municipal: el desarrollo integral de un distrito, la idea del interés general debe encontrarse presente en todas sus actividades públicas, pues su administración debe actuar con miras a éste.

De lo anterior se desprende que no es posible aseverar, como lo hace el apoderado de la empresa contratante, que la concesión otorgada no involucra un servicio para quienes disfrutan del complejo turístico-cultural-recreacional. **Este análisis revela, en conclusión, que el contrato de concesión suscrito por la empresa y la Alcaldía de Panamá sí requería, necesariamente, de la aprobación posterior del Consejo Municipal de Panamá**..." (el resaltado y subrayado es de la Sala)

Por otro lado, vemos que el demandante arguye que el acto administrativo acusado de ilegal, infringe lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 51 de 29 de septiembre de 2010, ya que al autorizarse una adenda para prorrogar el referido contrato No. 1 de concesión del servicio de recolección de desechos sólidos en el Distrito de San Miguelito, no se está tomando en cuenta que dicho artículo, instituyó a la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario como la entidad que debe asumir la recolección de los desechos sólidos urbanos y domiciliarios no sólo en el distrito capital, sino en los municipios como parte de las nuevas políticas sanitarias.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

178

Al respecto de la infracción endilgada, esta Sala comparte el criterio de la Procuraduría de la Administración, en el sentido que, nos encontramos frente a un acto administrativo que guarda relación con una prórroga de contrato, por lo que entrar a dirimir, la competencia y efectos colaterales de quien es la autoridad competente para recoger recolectar la basura en el Distrito de San Miguelito, se aparta de la esencia y efectos del acto que se acusa de ilegal.

En cuanto a la vulneración de los Artículos 2 (numeral 34) y 21 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 (vigente para la época en que se dictó el acto impugnado), es importante señalar que, el acto acusado de ilegal no versa sobre una ***nueva contratación***, por tal razón, no se puede asumir que se ha omitido cumplir con el procedimiento de selección de contratista o que se ha violentado el principio de transparencia que preceptúan los artículos en mención.

Por otro lado, la Sala, en cuanto al planteamiento de la infracción que hace la parte interesada, contra el artículo 96 **del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 (vigente para la época en que se dictó el acto impugnado)**, considera que dicha normativa ha sido conculcada en primer término, porque la documentación que reposa en este proceso, da cuenta de que la vigencia del contrato que se pretende prorrogar, es de veinticinco (25) años (ver clausula No. 15) a partir de su firma. **Es decir que, si el contrato fue firmado el 18 de enero de 2001, el mismo vence el 18 de enero del 2026 (ver fojas 27 y 28 del expediente principal).**

Lo dicho anteriormente es así, porque de una atenta lectura del Acuerdo No. 156 de 19 de noviembre de 2019, se aprecia que la sociedad Recicladora Vida y Salud San Miguel (REVISALUD SAN MIGUEL, S.A.) solicitó y sustentó prórroga respecto al término de vigencia original del Contrato, con fundamento en las cláusulas No. 16 (“Prorroga”) y No. 17 (“Modificaciones”) del mencionado Contrato

REPÚBLICA DE PANAMÁ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ÓRGANO JUDICIAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

179

No. 001-2001. Al respecto, y para un mejor entendimiento, se procede a citar el contenido de dichas clausulas, las cuales expresan lo siguiente:

> "**CLAUSULA No. 16: PRORROGA**. El presente contrato de concesión administrativa podrá ser prorrogado por igual periodo, de común acuerdo entre las partes.
>
> **CLAUSULA No. 17**: **MODIFICACIONES**. Todo cambio, modificación, adición o eliminación de las condiciones, derechos u obligaciones pactadas en esta concesión administrativa, debe ser acordado por las partes y se formalizaran a través de adendas, y requerirán de los mismos trámites del presente contrato, del cual formaran partes para su validez y eficacia."

De lo pactado en las cláusulas transcritas, queda claro que el contrato objeto de esta demanda, puede ser prorrogado; sin embargo, no puede perderse de vista que cualquier tipo de modificación debe formalizarse por medio de una adenda, para su validez y eficacia. Es por ello, que la entidad demandada, a sabiendas de que las solicitudes de "prorrogas del contratista" deben seguirse conforme al procedimiento dispuesto en la normativa vigente, dejó sentado en la parte motiva del acto impugnado, que para acceder a la "suscripción de los términos y condiciones de la "Prorroga" solicitada por la empresa REVISALUD, se fundamentaba en lo dispuesto por el artículo 96 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 (ver foja 19). El cual es del tenor siguiente:

> "**Artículo 96**. **Plazo máximo de los contratos**. Las contrataciones con el Estado se otorgarán por un plazo máximo de veinte años y podrán ser prorrogadas a solicitud del contratista por un plazo que no exceda al señalado originalmente en el contrato. **Para tal efecto, el contratista deberá solicitar dicha prórroga un año antes de su vencimiento**.
>
> Sin perjuicio de lo anterior, no será obligatorio para el Estado convenir en la prórroga de los contratos de concesión en los mismos términos y condiciones previstos en el contrato original.
>
> El Estado tendrá derecho de incluir en los contratos cualquiera otra cláusula o condición que estime conveniente, a fin de asegurar sus intereses, respetando el

REPÚBLICA DE PANAMÁ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ÓRGANO JUDICIAL

180

> principio de transparencia y el equilibrio contractual de los partes contenidos en esta Ley.
>
> El Estado no podrá conceder periodos de gracia, entendiéndose que los pagos que deban hacer los contratistas serán exigibles desde el momento que se establezca en el 69 respectivo contrato de conformidad con las reglamentaciones vigentes y en ningún caso podrán ser posteriores a la fecha de inicio de operaciones que impliquen ingresos."

No obstante, la Sala advierte, que la entidad demandada a pesar de haberse fundamentado en lo dispuesto por el artículo transcrito, paso por alto que dicha norma, es diáfana en consignar que, las prórrogas solicitadas por "el contratista", se presentan "***un año antes del vencimiento del contrato"***, circunstancia que no se configura en este caso, toda vez que al computar, el término de los veinticinco (25) años que dura la vigencia del precitado contrato (vence el 18 de enero de 2026), se observa que, la solicitud presentada por la empresa REVISALUD, S.A., resulta extemporánea, ya que se presentó cinco (5) años antes de que se cumpla el año (enero de 2025) del vencimiento del mencionado Contrato No. 001-2000.

Con vista a lo anterior, se infiere que el acto administrativo impugnado, resulta lesivo al ordenamiento jurídico, ya que la autorización acordada por la entidad demandada, para que el alcalde del Distrito de San Miguelito, suscriba una Adenda a objeto de Prorrogar el término del Contrato 001-2001 de Concesión Administrativa para el Servicio de Recolección, Tratamiento y Disposición de los Desechos Sólidos, por el término de quince (15) años, transgrede el debido proceso, por cuanto la normativa vigente dispone en el artículo 81 del Texto Único de la referida Ley 22, ***que los contratos públicos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones del Texto Único de la Ley 22 y disposiciones complementarias, y lo que en ella no se disponga expresamente, por las disposiciones del Código Civil o del Código de Comercio, compatibles con las finalidades de la Contratación***.

REPÚBLICA DE PANAMÁ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORGANO JUDICIAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

181

Frente a esta ordenanza, para el caso en particular, se entiende que distinto a lo expresado por el "tercero interesado", si bien la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, no existía en el momento que se suscribió el referido contrato de concesión administrativa, no es menos cierto que dicha Ley, es la que se encontraba vigente para la época en que el Concejo Municipal de San Miguelito, dictó el Acuerdo impugnado. Por lo tanto, su aplicación, resulta obligatoria y no supletoria, para el procedimiento de prorroga que se intenta realizar al Contrato No.1 de concesión Administrativa No.001-2001y/o sus Adendas.

Por las anteriores consideraciones, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES ILEGAL**, el Acuerdo No.156 de 19 de noviembre de 2019, emitido por el Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito.

Notifíquese y Publíquese en la Gaceta Oficial,

REPÚBLICA DE PANAMÁ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ÓRGANO JUDICIAL

CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
MAGISTRADA

CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO

KATIA ROSAS
SECRETARIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL
Panamá 1 de agosto de 2023
DESTINO: Gaceta Oficial de Panamá
Secretaria (o)

SALA III DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
NOTIFIQUESE HOY 10 DE julio
DE 20 23 A LAS 8:38 DE LA mañana
A Procuraduría de la Administración
FIRMA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPUBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCIÓN No. DG-SSRP- 014 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"MANUAL DE METODOLOGÍA DE SUPERVISIÓN CONSOLIDADA DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE ESTÁN SOMETIDAS AL CONTROL, FISCALIZACIÓN, SUPERVISIÓN, REGLAMENTACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS"

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012 "Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones" (en adelante la "Ley de Seguros"), reconoce a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia en el ejercicio de sus funciones (en adelante la "Superintendencia").

Que la Ley de Seguros, en su Capítulo III "Informes, Cuentas e Inspecciones", Sección 3 de las "Inspecciones", artículo 232, indica que "la Superintendencia tendrá amplia facultad para inspeccionar, sacar duplicados, examinar libros de contabilidad, de acciones, actas, registros y demás documentos que considere necesarios, el detalle de las inversiones, la correcta formación de las reservas, el pago de los honorarios a los corredores de seguros y la comisiones de los canales de comercialización".

Que, de conformidad con el artículo No. 22 de la Ley No. 60 de 29 de julio de 1996, "la Superintendencia tendrá amplias facultades para inspeccionar y examinar los libros de contabilidad, registros, capital, inversiones, reservas y demás documentos necesarios para verificar que las compañías están dando cumplimiento a dicha ley."

Que, de conformidad con el artículo No. 14 de la Ley No. 63 del 19 de septiembre de 1996, "la Superintendencia está facultada para examinar los libros, cuentas y documentos de las empresas a que se refiere esta Ley."

Que, de conformidad con el artículo No. 40 de la Ley No. 63 del 19 de septiembre de 1996, "la Superintendencia tendrá amplias facultades para inspeccionar y examinar los libros de contabilidad, registros u demás documentos, así como las inversiones y la formación de las reservas."

Que, de conformidad con el artículo No. 20 de la Ley No. 23 del 27 de abril de 2015, indica que es atribución de los organismos de supervisión "supervisar que los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión cuenten con políticas, mecanismos y procedimientos de control interno de cada una de las personas naturales o jurídicas sujetas a su supervisión, a fin de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley y sus reglamentos."

Que, de conformidad con el artículo No. 6 del Decreto Ejecutivo No. 35 del 6 de septiembre de 2022, "los organismos de supervisión para evaluar la debida implementación de las medidas pertinentes de debida diligencia por parte de los sujetos obligados y medir la efectividad de los mitigadores aplicados conforme al riesgo identificado, tanto casos individuales como muestras estadísticamente representativas del portafolio de clientes, a los registros de la información y documentación de la debida diligencia que se lleve a cabo para la identificación y verificación del cliente y su beneficiario final."

Que, de conformidad con el artículo No.3 del Acuerdo No.3 del 24 de noviembre de 2022, "la Superintendencia tendrá acceso a la información financiera, comercial, operativa y

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

administrativa de los sujetos obligados del sector seguros del grupo A y del grupo B, así como como la información pertinente y relevante para medir la efectividad de los controles aplicados a los productos y a los servicios de los sujetos obligados del sector seguros, tanto del grupo A como del grupo B, incluyendo información y documentación relacionada del consumidor del servicio de seguros , así como del beneficiario final, en los casos de personas jurídicas, otras estructuras jurídicas o cualquier otra persona que esté actuando en nombre del consumidor del servicio de seguros."

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. ESTABLECER por este medio el Manual del Supervisor, que será utilizado por la Dirección de Supervisión de Empresas de Seguros y por el Departamento de Prevención de BC/FT/FPADM, en el desarrollo de sus supervisiones a los sujetos regulados.

ARTÍCULO 2. ACTIVIDADES SUPERVISADAS. Son aquellas que se someten al control, fiscalización, supervisión, reglamentación y vigilancia de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, como lo son las operaciones de seguros, las operaciones de fianzas, los servicios de corretaje de seguros, los servicios de venta de seguros, los servicios de ajuste de seguros e inspección de averías, la administración de empresas de corretaje o de corredores de seguros, y cualquiera otra actividad que, de conformidad con la Ley No.12 del 3 de abril de 2012, la Ley No.60 del 29 de julio de 1996, la Ley No.63 del 19 de septiembre de 1996 y la Ley No.23 del 27 de abril de 2015 y sus reglamentaciones, modificaciones, actualizaciones y adecuaciones, así como el Acuerdo No.3 del 24 de noviembre de 2022, sean consideradas como actividad supervisada o realizada por un sujeto obligado del sector de seguros y reaseguros de Panamá.

ARTÍCULO 3. SUPERVISIÓN CONSOLIDADA. La presente Resolución establece los criterios que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá aplicará a las supervisiones **EXTRA-SITU** e **IN SITU**, de manera consolidada, a las actividades supervisadas y a los Sujetos Obligados del Sector de Seguros y Reaseguros de la República de Panamá.

ARTÍCULO 4. SUPERVISIÓN EXTRA SITU. Es la supervisión que resulta de la información que remitirán las Compañías de Seguros, Compañías de Reaseguros, Aseguradoras Cautivas, Corredores de Seguros, Corredores de Reaseguros, Ajustadores de seguros y/o inspectores de averías, Agentes de Seguros, agencias de ventas de seguros, Ejecutivos de Cuentas o de Ventas de Seguros, Canales de Comercialización Alternativos, Administradoras de Aseguradoras Cautivas, Administradoras de Corredores de Seguros, y los administradores de reaseguros a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, de conformidad con las respectivas plantillas y guías que les proporcione la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, sobre el contenido y forma en que dicha información deberá ser remitida.

ARTÍCULO 5. SUPERVISIÓN IN SITU. Es la supervisión que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros desarrolla de forma presencial en las oficinas del sujeto obligado del sector de seguro y reaseguro.

Esta supervisión puede realizarse bajo los siguientes supuestos:

- Como consecuencia del Programa Anual de Supervisiones aprobado por cada una de las áreas responsables y, consecuentemente, aprobado por el Superintendente de Seguros y Reaseguros.

- A razón de que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros reciba solicitud de autoridad competente de obtener información específica de un sujeto regulado.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Como consecuencia de un aspecto de la supervisión extra situ que necesite ampliarse.

- Como una supervisión de seguimiento, en caso de que el sujeto obligado reporte que ha culminado su Plan de Acción, para verificar que esto sea cierto.

- Como una supervisión especial, enfocada al examen de una situación de posible incumplimiento que sea detectada en el sujeto regulado de oficio.

- Como consecuencia de los resultados del Plan de Supervisiones del Consejo de Coordinación Financiera.

La supervisión tendrá el propósito de examinar aspectos cualitativos y cuantitativos, el estado del sujeto regulado, adoptando para ello un enfoque de supervisión basado en riesgos, que permita tener un entendimiento claro de los riesgos a los que pueda estar expuesto y los mitigantes proporcionales que éste haya diseñado e implementado de conformidad con su tamaño y complejidad.

ARTÍCULO 6. SUPERVISIÓN DE GOBIERNO CORPORATIVO. La Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá velará de manera constante para que los sujetos obligados del sector de seguros remitan su información, ya sea como persona natural o como persona jurídica, licenciadas por esta Superintendencia para operar en el sector seguros para que se mantenga actualizada en la institución.

Durante las supervisiones in situ se revisará que el sujeto regulado cumpla con las disposiciones referentes al Gobierno Corporativo, establecidas por el Acuerdo No. 2 de 21 de junio de 2016.

ARTÍCULO 7. REGISTROS CONTABLES Y DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. La Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá tiene la facultad de inspeccionar, supervisar, comprobar e investigar de manera in situ y extra situ, las operaciones y actividades comerciales relacionadas al sector seguros que realicen los sujetos regulados, y podrá, para estos efectos, examinar sus libros y archivos, ordenar correcciones y ajustes, solicitar y obtener balances, estados financieros, memorias e informes, así como solicitar información y documentación financiera, comercial, operativa y administrativa que considere necesaria.

La Dirección de Supervisión de Empresas de Seguros y Reaseguros y el Departamento de Prevención de BC/FT/FPADM podrán coordinar una **supervisión consolidada** de los registros contables y su respectiva documentación de respaldo, que le permita a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, conforme al tamaño y complejidad del sujeto obligado del sector de seguros, asegurar el cumplimiento de la Ley No.12 del 3 de abril de 2012, Ley No.60 del 29 de julio de 1996, Ley No.63 del 19 de septiembre de 1996, la Ley No.23 del 27 de abril de 2015 y sus modificaciones, actualizaciones y adecuaciones, así como del Acuerdo No.3 del 24 de noviembre de 2022, de manera integral, en el desarrollo de las operaciones de intermediación, administración y gestión financiera del sujeto obligado.

Los sujetos regulados conocen por normativa, resoluciones y circulares emitidas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros aquellos documentos e información que deberán tener disponible, en todo momento, de forma que le sea posible a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá realizar una supervisión con enfoque basado en riesgos.

Durante una **supervisión in situ consolidada**, entre el Departamento de Prevención de BC/FT/FPADM y la Dirección de Supervisión de Empresas, se podrán revisar los siguientes documentos, sin un orden particular:

1. Expedientes de los consumidores del servicio de seguros, colaboradores, proveedores y cualquier sujeto, sea regulado o no, con el que mantenga una relación comercial.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

En este sentido, dentro de los expedientes deberá revisar el supervisor si cuentan con los formularios o mecanismos utilizados para cada suscripción de póliza de seguro (en el caso de los consumidores del servicio de seguros) y los formularios o mecanismos de debida diligencia que corresponda, así como todos los documentos de respaldo que sean necesarios para identificar, verificar y conocer los datos declarados en los documentos mencionados. (Ejem. Copia de identificación personal o cédula para corroborar la identificación personal que se declara en el formulario de debida diligencia).

2. Base de datos de todo el portafolio de los consumidores del servicio de seguros. El supervisor debe revisar que exista una correlación con el expediente físico o digital de cada persona, por lo que, tanto la base de datos como el expediente deben estar actualizados.
3. Matriz y metodología que le permite categorizar el riesgo de cada consumidor del servicio de seguros.
4. Matriz y metodología que le permite categorizar el riesgo de cada proveedor y empleado.
5. Matriz y metodología de evaluación de productos. En base a lo establecido por el Acuerdo No. 2 de 2022, dicha matriz debe permitir realizar el análisis predictivo, antes y durante el ofrecimiento de cada uno de los productos que le fueron aprobados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá y, además, este análisis de riesgos debe realizarse considerando la probabilidad e impacto de las etapas del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, al igual que los delitos predicados de estos.
6. Metodología relacionada al seguimiento transaccional u operacional de cada tipo de póliza, en concordancia con su tamaño y complejidad, que le permita al sujeto regulado asegurar que dichas transacciones u operaciones son consistentes con la naturaleza del negocio y el perfil financiero del consumidor de los servicios de seguros.
7. Metodología para el monitoreo del consumidor de los servicios de seguros contra listas de riesgos locales e internacionales.
8. Metodología para el monitoreo de los proveedores y empleados contra listas de riesgos locales e internacionales.
9. Sistemas o herramientas de control proporcional a los riesgos inherentes que hayan identificado.
10. Herramientas tecnológicas que permitan agregar efectividad al control y monitoreo de las operaciones efectuadas por los consumidores del servicio de seguros.
11. Manual de Prevención de BC/FT/FPADM
12. Políticas de prevención de BC/FT/FPADM
13. Programa de Cumplimiento
14. Informe Final del Programa de Cumplimiento (el último que se haya realizado previo a la supervisión)
15. Evaluación de Riesgo realizada por el sujeto regulado a sí mismo, conforme lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 3 de 2022.
16. Evaluación Independiente realizada por un auditor externo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo No. 3 de 2022.
17. Actas de Junta Directiva con la aprobación del Manual de Prevención de BC/FT/FPADM, así como de los demás manuales vigentes que tenga el sujeto regulado, las políticas, procedimientos, procesos, controles, entre otros comprendidos en el numeral 14 del artículo 7 del Acuerdo No. 2 de 2016.
18. Registros contables o auxiliares relacionados a compromisos adquiridos.
19. Registros contables o auxiliares relacionadas a operaciones fuera de balance.
20. Reporte que muestre la forma de pago de las primas pagadas *(efectivo, cuasi efectivo, cheques o transferencias electrónicas)*, con su respectivo registro o auxiliar contable, permitiendo observar si estas primas pagadas son locales, si las primas pagadas tienen

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

origen extranjero y el nombre del que realiza el pago de la prima, haciendo la distinción de aquellas que sean pagadas por el Corredor de Seguros y las que tienen un componente de ahorro o de inversión.

21. Reporte que detalle las pólizas canceladas anticipadamente y el beneficiario final de la devolución de las primas acumuladas.
22. Reporte de los contratos de pólizas cedidas a Reaseguradoras, su modalidad de cesión y país de estas Reaseguradoras.
23. Reporte de los contratos de pólizas cedidas a otras Aseguradoras y país de estas Aseguradoras.
24. Registro contable o auxiliar de las cuentas de ahorros o de inversión relacionadas a pólizas, con detalle complementario de las facilidades de crédito otorgadas al consumidor de los servicios de seguros y reaseguros.
25. Registro contable o auxiliar de los pagos realizados a las facilidades de crédito otorgadas al consumidor de los servicios de seguros y reaseguros.
26. Registro contable o auxiliar de los contratos de pólizas con primas pendientes de cobro.
27. Registro contable o auxiliar de otras cuentas por cobrar.
28. Registro contable o auxiliar de los Financiamientos Recibidos por el sujeto obligado del sector de seguros y reaseguros:
    a. Emisiones de deuda y obligaciones.
    b. Préstamos.
    c. Obligaciones subordinadas.
29. Registro contable o auxiliar de Otros Pasivos y su documentación de respaldo.
30. Registro contable o auxiliar de cuentas por pagar varias y su documentación de respaldo.
31. Registro contable o auxiliar de Otros Activos y su documentación de respaldo.
32. Registro contable o auxiliar de los Reaseguros por pagar.
33. Registro o Auxiliar contable de los reembolsos y rescates con su respectiva documentación de respaldo.
34. Registro o Auxiliar contable de las transacciones con compañías relacionadas y afiliadas y su respectiva documentación de respaldo.
35. Registro o Auxiliar contable de los siniestros pagados que permita ver el beneficiario final del pago.
36. Registro o Auxiliar contable de los siniestros en trámite.
37. Registro o auxiliar de los reclamos de pólizas bajo subrogación.
38. Registro o Auxiliar contable de las fianzas otorgadas.
39. Registro o Auxiliar contables de las fianzas bajo subrogación por cambio de fiado/ solicitante, beneficiario, Fiador o por sustitución del objeto del contrato.
40. Registro o Auxiliar contable de pagos recibidos en concepto de fianzas emitidas.
41. Registro o Auxiliar de los detalles correspondientes a las pólizas de transporte (Unimodal, Multimodal, Segmentado).
42. Registro o Auxiliar contable de los pagos recibidos en concepto de inventario de salvamento/ recupero.
43. Registro o Auxiliar contable de las primas pendientes de aplicar.
44. Registro o Auxiliar contable de las primas pendientes de cobrar.
45. Cualquier otro documento o información que sea necesario para verificar el funcionamiento y el nivel de cumplimiento de prevención de BC/FT/FPADM, así como para verificar el correcto cumplimiento de la norma contable aplicable vigente.

ARTÍCULO 8. ALCANCE DE INSPECCIÓN. En observancia a la Ley No.12 del 3 de abril de 2012, Ley No.60 del 29 de julio de 1996, Ley No.63 del 19 de septiembre de 1996, la Ley No.23 del 27 de abril de 2015 y sus modificaciones, actualizaciones y adecuaciones, así como el Acuerdo No.3 del 24 de noviembre de 2022 y, en atención al perfil de riesgo de

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

cada sujeto obligado del sector de seguros y reaseguros, la Superintendencia determinará la intensidad y alcance de la supervisión que llevará a cabo.

En el proceso de supervisión in situ se solicitará a los sujetos obligados la información, documentación, entrevistas específicas, demostración de las herramientas tecnológicas que utilice el Sujeto Obligado y cualquier otra que se considere pertinente y relevante, ya sea en casos individuales o a través de muestras estadísticas representativas de conformidad con lo que se establece en el artículo 6 de la presente Resolución, con la finalidad de evaluar la efectividad de los procesos, controles y medidas de debida diligencia aplicadas.

ARTÍCULO 9. PROCESOS DE SUPERVISIÓN. Los procesos de Supervisión In Situ quedan estructurados así:

1. Presentación de Información mediante la Supervisión Extra Situ: El Departamento de Prevención de BC/FT/FPADM solicita la presentación **semestral** de información referente a Factores de Riesgo que mantiene el sujeto regulado (Ejem. Factor Cliente, Factor Geográfico, etc.). Esta información es suministrada a través de una plantilla de llenado en formato de Excel. En el caso de la Dirección de Supervisión, las supervisiones in situ se realizan en base a un Plan Anual de Supervisión realizado por la jefatura de la Dirección todos los años y aprobado por el Superintendente.
2. Inicio de la Supervisión: En el caso de la Dirección de Supervisión de Empresas, el primer paso es elaborar el Plan de Supervisión de la Empresa, donde se establece todo lo que se requerirá al regulado durante la inspección. Para el Departamento de Prevención, posterior a que el sujeto regulado presente la plantilla de la supervisión extra situ, se procederá a realizar la revisión de dicha información e introducirla a una Matriz de Riesgo desarrollada para indicar una ponderación del riesgo inherente del sujeto regulado, en base a la información procesada. Este tipo de supervisión es la que permite determinar el Plan de Supervisión del Departamento de Prevención de BC/FT/FPADM, indicando cuál será la frecuencia de supervisiones in situ necesarias para los sujetos regulados, considerando el **enfoque basado en riesgo**.
   En seguimiento a lo anterior, una vez que se tome la decisión de realizar la supervisión in situ (en base a lo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución) entre la Dirección de Supervisión y el Departamento de Prevención de BC/FT/FPADM, se deberá enviar al sujeto regulado una nota de **Inicio de Supervisión**. Este documento debe contener, como mínimo, lo siguiente:
   a) Fecha de inicio de la supervisión
   b) Número de supervisores que participarán
   c) Número de personal técnico de la Superintendencia que pudiera asistir a la supervisión con los supervisores, indicando los departamentos a los cuales pertenecen.

   De forma adjunta a la nota de Inicio de Supervisión, se debe enviar la nota de **Solicitud de Información**, donde se dará el detalle de la información que se requerirá a disposición de los supervisores y personal técnico durante la supervisión. Este documento también incluirá las entrevistas que quieran programarse, demostración de las herramientas tecnológicas que utilice el Sujeto Obligado y cualquier otra que de conformidad con la Ley No.12 del 3 de abril de 2012, Ley No.60 del 29 de julio de 1996, Ley No.63 del 19 de septiembre de 1996, la Ley No.23 del 27 de abril de 2015 y sus modificaciones, actualizaciones y adecuaciones, así como el Acuerdo No.3 del 24 de noviembre de 2022, se requiera.
   La nota de Inicio de Supervisión se entregará el día de la supervisión, en conjunto con la nota de Solicitud de Información.
3. Entrevistas: La primera entrevista que solicitará el supervisor de prevención es con el/la Oficial de Cumplimiento o Enlace Responsable del sujeto regulado, a fin de que se proporcione la información solicitada mediante la Solicitud de Información. Adicionalmente a la información, documentación y entrevistas específicas ya

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

mencionadas, durante el proceso de supervisión in situ los supervisores deberán solicitar **por escrito** cualquier información, en base a lo establecido por el Acuerdo No. 3 de 2022, que permita verificar y evaluar la efectividad de los procesos, controles y mecanismos implementadas para asegurar el cumplimiento de la Ley No.12 del 3 de abril de 2012, Ley No.60 del 29 de julio de 1996, Ley No.63 del 19 de septiembre de 1996, la Ley No.23 del 27 de abril de 2015 y sus modificaciones, actualizaciones y adecuaciones, así como el mismo Acuerdo No.3 del 24 de noviembre de 2022. Para tales fines, los supervisores indicarán a los sujetos obligados del sector de seguros el detalle de los adicional de la información o documentos y la fecha específica en que deberán ser entregados.

Para la Dirección de Supervisión, la primera reunión será con el Gerente General o el encargado del Departamento de Contabilidad y Finanzas, y de esta reunión se definirá que otras entrevistas son necesarias para obtener la información requerida.

Dentro del proceso de supervisión en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y proliferación, esta Superintendencia, a través de su equipo de supervisores, accederá y obtendrá de los sujetos obligados del sector de seguros, información y verificación de los consumidores del sector de seguros y reaseguros, así como de los beneficiarios finales y demás información o documentación que conforman la debida diligencia realizada, así como el seguimiento de las operaciones efectuadas a lo largo de la relación de negocios a fin de garantizar que coincidan con la actividad profesional o empresarial del cliente, perfil financiero y transaccional.

4. Reunión de Cierre: Los supervisores deberán sostener una reunión de cierre donde participarán el/la Oficial de Cumplimiento, el Gerente General, el encargado del Departamento de Contabilidad y Finanzas o, en su defecto, los colaboradores del sujeto regulado que se hayan encargado de recibirles y entregarles la información y documentación solicitada durante la inspección. En esta reunión deben discutirse los aspectos principales de la supervisión, así como aclarar cualquier duda que pueda quedarle al supervisor con respecto a toda la información recolectada. Recordar, como supervisores, que el fin principal de la supervisión in situ es conocer la realidad del sujeto regulado.
5. Informe de Supervisión: Posterior a la finalización de la visita de supervisión in situ, los supervisores contarán con un término de máximo dos (2) meses para emitir un Informe de Supervisión respecto a la misma. En este informe se contemplarán todos los aspectos revisados durante la supervisión, resaltando los posibles hallazgos de incumplimiento, observaciones de los supervisores y recomendaciones, también, sobre posibles mejoras. Este informe mantendrá un formato estandarizado, que será desarrollado de forma individual por el Departamento de Prevención de BC/FT/FPADM y por la Dirección de Supervisión de Empresas de Seguros.
6. Plan de Acción: En el Informe de Supervisión el supervisor establecerá el plazo para que el sujeto regulado presente su Plan de Acción respecto a lo que se halla recomendado.
7. Monitoreo (Reportes): El Plan de Acción presentado seguirá un formato estandarizado creado por el Departamento de Prevención de BC/FT/FPADM y este tendrá la obligación de hacérselo llegar a los sujetos regulados, además de explicarles con claridad cómo procede el llenado de este. Los períodos de actualización del Plan de Acción deberán ser fijados también por el supervisor.

ARTÍCULO 10. MULTAS. El incumplimiento por parte de los supervisores de las disposiciones establecidas en la presente Resolución conllevará la imposición de sanciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

ARTÍCULO 11. APLICACIÓN. Esta Resolución se emite con intención de ser para uso exclusivo y aplicación a los supervisores del Departamento de Prevención de

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

BC/FT/FPADM y para los supervisores de la Dirección de Supervisión de Empresas de Seguros.

ARTÍCULO 12. DEROGACIÓN. La presente resolución deroga la Resolución No. DG-SSRP-007 de 19 de mayo de 2022, "por la cual se establecen parámetros a seguir internamente para las Inspecciones".

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. Esta Resolución empezará a aplicarse a partir de su publicación en Gaceta Oficial y en la página web de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, Ley No. 60 del 29 de julio de 1996, Ley No. 63 del 19 de septiembre de 1996, Ley No. 23 de 27 de abril del 2015 y todas sus modificaciones, Decreto Ejecutivo No.35 del 6 de septiembre de 2022, Acuerdo No. 3 de 24 de noviembre de 2022, Acuerdo No. 8 de 24 de julio de 2013 y Acuerdo No. 2 de 21 de junio de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALBERTO C. VÁSQUEZ R.
Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SUPERINTENDENTE

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SUPERINTENDENCIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Panamá 18 de Sept. 20 23

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL Nº. 37
(De 29 de Agosto del 2023)

"Por el cual decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal **Nº.4375** inscrita en el Registro Público al **Tomo 99 Folio 142 en la Sección** de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor **de ADARIS GONZALEZ CAÑIZALEZ** mujer, panameña, mayor de edad soltera, con cedula de identidad 8-259-124, y **MILIXA MATILDE GONZALEZ CAÑIZALES** mujer panameña, mayor de edad con cedula 8-163-2225, **LILIA DORIS GONZALEZ CAÑIZALES** mujer panameña, mayor de edad soltera con cedula 8-176-712 y **NEILA CATALINA GONZALEZ CAÑIZALES** mujer panameña, mayor de edad soltera con cedula 8-199-2771 todas con domicilio en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA.**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que la Ciudadana, **ADARIS GONZALEZ CAÑIZALEZ DE GONZALEZ** mujer, panameña, mayor de edad casada, con cedula de identidad 8-47-13, y **ROSARIO CAÑIZALES MONTOTO DE GONZALEZ** ambas con domicilio en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA,** ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 23 de enero de 2001 un lote de terreno con una superficie de: **Dos Mil Doscientos Sesenta metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados, (2260.59.00Mt2)** que forma parte de la Finca **Nº.4375** inscrita en el Registro Público al **Tomo 99 Folio 142 en la Sección** de la Propiedad, Provincia de Panamá, de conformidad con el plano No.**80101-91308** aprobado el 31 de agosto de 2000 , por la Dirección General De Catastro y se encuentra localizado en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA.**

- Que mediante auto civil No.101 del 21 de mayo de 2014 el Juzgado Segundo Municipal de Arraijan declara herederos de los bienes dejados por **ROSARIO CAÑIZALES MONTOTO DE GONZALEZ** a favor de **MILIXA MATILDE GONZALEZ CAÑIZALES** mujer panameña, mayor de edad con cedula 8-163-2225, **LILIA DORIS GONZALEZ CAÑIZALES** mujer panameña, mayor de edad soltera con cedula 8-176-712 y **NEILA CATALINA GONZALEZ CAÑIZALES** mujer panameña, mayor de edad soltera con cedula 8-199-277.

- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE**; resto libre de la finca 4375 tomo 99 folio 142 propiedad del Municipio de Arraijan, ocupado por ROSARIO CAÑIZALEZ y mide 55.2mts, al **SUR:** Resto libre de la finca **4375, Tomo 99 Folio 142 propiedad del Municipio de Arraijan** y mide 37.95mts. **ESTE**: vereda

- y mide 53.52mts, al **OESTE** Resto libre de la finca **4375, Tomo 99 Folio 142 propiedad del Municipio de Arraijan** ocupado por Alexis Ortega y mide 44.77mts.

- Que, el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y han cancelado la suma de **mil seis cientos noventa y cinco dólares con cuarenta y cuatro centavos (B/.1695.44)** precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional Nº.005-23 del 01 de febrero de 2023 según Recibo Nº.516665 fechado 20 de septiembre de 2012, de la Tesorería Municipal de Arraiján.

- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO*:* Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de favor **ADARIS GONZALEZ CAÑIZALEZ DE GONZALEZ** mujer, panameña, mayor de edad casada, con cedula de identidad 8-47-13, **MILIXA MATILDE GONZALEZ CAÑIZALES** mujer panameña, mayor de edad con cedula 8-163-2225, **LILIA DORIS GONZALEZ CAÑIZALES** mujer panameña, mayor de edad soltera con cedula 8-176-712 y **NEILA CATALINA GONZALEZ CAÑIZALES** mujer panameña, mayor de edad soltera con cedula 8-199-277 todas con domicilio en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA,** un lote de terreno con una superficie de: **Dos Mil Doscientos Sesenta metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados, (2260.59.00Mt2)** que forma parte de la Finca **Nº.4375** inscrita en el Registro Público al **Tomo 99 Folio 142 en la Sección** de la Propiedad, Provincia de Panamá, de conformidad con el plano No.**80101-91308** aprobado el 31 de agosto de 2000, por la Dirección General De Catastro y se encuentra localizado en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA**, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal No.67 del 14 de diciembre de 2016.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES AGOSTO DE DOS MIL VEINTI TRES (2023).

H.C. LUZ DENIA OLIVER
PRESIDENTE

H.C. ISAAC FIGUEROA.
VICEPRESIDENTE

CARLOS MIGUEL TABOADA.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 31 DE agosto DE 2023

SANCIONADO

ROLLYNS RODRIGUEZ
ALCALDE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL N°38
(De 29 de agosto de 2023)

"Por el cual decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal **N°.4375** inscrita en el Registro Público al **Tomo 99 Folio 142 en la Sección** de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor **de ANDRES ALFONSO DIXON GARCIA,** Varón, panameño, mayor de edad casado, con cedula de identidad 8-210-625, con domicilio en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA.**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que el ciudadano, **ANDRES ALFONSO DIXON GARCIA,** Varón, panameño, mayor de edad casado, con cedula de identidad 8-210-625, con domicilio en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA,** ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 27 DE ABRIL DE 2022, un lote de terreno con una superficie de: **setecientos catorce metros, con cuatro mil treinta y seis decímetros (714.4036Mt2)** que forma parte de la Finca **N°.4375** inscrita en el Registro Público al **Tomo 99 Folio 142 en la Sección** de la Propiedad, Provincia de Panamá, de conformidad con el plano No.**80-29-633** aprobado el 27 de enero de 1976, por dirección general de catastro y se encuentra localizado en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA.**

- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE**; Resto libre de la finca 4375, Tomo 99, Folio 142 ocupado por Ernesto García y mide27.00mts, al **SUR:** Resto libre de la finca 4375, Tomo 99, Folio 142 ocupado por Oliver Rosales y Dionisio Melo y mide 28.24mts. **ESTE**: Resto libre de la finca 4375, Tomo 99, Folio 142 ocupado por Octavio Boniche y mide 25.51mts, al **OESTE**: servidumbre y mide 23.23mts.

- Que, el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y han cancelado la suma de **mil cuatrocientos cincuenta dólares con diez centavos (B/.1,450.10)** precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N°.012-2021 del 21 de abril de 2021 según Recibo N°.32585 fechado 01 de marzo de 2021, de la Tesorería Municipal de Arraiján.

- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de favor **ANDRES ALFONSO DIXON GARCIA,** Varón, panameño, mayor de edad casado, con cedula de identidad 8-210-625, con domicilio en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA,** un lote de terreno con una superficie de: superficie de: **setecientos catorce metros, con cuatro mil treinta y seis decímetros (714.4036Mt2)** que forma parte de la Finca **N°.4375** inscrita en el Registro Público al **Tomo 99 Folio 142 en la Sección** de la Propiedad, Provincia de Panamá, de conformidad con el plano No.**80-29-633** aprobado el 27 de enero de 1976, por dirección general de catastro y se encuentra localizado en el Corregimiento **ARRAIJAN CABECERA**, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal No.67 del 14 de diciembre de 2016.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES AGOSTO DE DOS MIL VEINTI TRES (2023).

H.C. LUZ DENIA OLIVER
PRESIDENTE

H.C. ISAAC FIGUEROA
VICEPRESIDENTE

CARLOS MIGUEL TABOADA
SECRETARIO

DISTRITO DE ARRAIJAN MUNICIPIO DE ARRAIJAN CONCEJO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 31 DE agosto DE 2023

SANCIONADO

ROLLYNS RODRIGUEZ
ALCALDE

MUNICIPIO DE ARRAIJAN PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE DESPACHO SUPERIOR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRITO DE ARRAIJAN MUNICIPIO DE ARRAIJAN CONCEJO MUNICIPAL

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; ***SE FIJA*** *para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal por el término de diez (10) días, calendarios, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del jueves (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley*

CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el termino anterior para la promulgación correspondiente, ***SE DESFIJA*** *el presente Acuerdo Municipal, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día miércoles (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)*

CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL Nº. 39
(De 29 de agosto de 2023)

"Por el cual decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal **Nº.62238** inscrita en el Registro Público al **Tomo 1368 Folio 454 en la Sección** de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor **de ANAVELSI TORRES DE ALABARCA** Mujer, panameña, mayor de edad casada, con cedula de identidad 8-825-197, con domicilio en el Corregimiento **NUEVO EMPERADOR.**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que la ciudadana, **ANAVELSI TORRES ALABARCA,** Mujer, panameña, mayor de edad casada, con cedula de identidad 8-825-197, con domicilio en el Corregimiento **NUEVO EMPERADOR,** ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 17 de septiembre de 2018, un lote de terreno con una superficie de: **trescientos veinte Metros Con setenta y Tres Centímetros Cuadrados (320.73Mt2)** que forma parte de la Finca **Nº. Nº.62238** inscrita en el Registro Público al **Tomo 1368 Folio 454 en la Sección** de la Propiedad, Provincia de Panamá, de conformidad con el plano No.**130103-149670** aprobado el 9 de septiembre de 2021, por Autoridad Nacional de Tierras y se encuentra localizado en el Corregimiento **NUEVO EMPERADOR**.

- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE**; Calle existente de Asfalto y mide 3.00mts, al **SUR:** resto libre de la finca 62238 tomo 1368, Folio 454 y mide 15.76mts. **ESTE**: resto libre de la finca 62238 tomo 1368, Folio 454 propiedad del Municipio de Arraijan y mide 29.92mts, al **OESTE**: resto libre de la finca 62238 tomo 1368, Folio 454 propiedad del Municipio de Arraijan y mide 33.29mts.

- Que, el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y han cancelado la suma de **mil doscientos ochenta y dos dólares con noventa y dos centavos (B/.1,282.92)** precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional Nº.010-2022 del 24 de enero de 2022 según Recibo Nº.38093 fechado 26 de julio de 2023, de la Tesorería Municipal de Arraiján.

- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de favor, **ANAVELSI TORRES ALABARCA,** Mujer, panameña, mayor de edad casada, con cedula de identidad 8-825-197, con domicilio en el Corregimiento **NUEVO EMPERADOR,** ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 17 de septiembre de 2018, un lote de terreno con una superficie de: **trescientos veinte Metros Con setenta y Tres Centímetros Cuadrados (320.73Mt2)** que forma parte de la Finca **Nº. Nº.62238** inscrita en el Registro Público al **Tomo 1368 Folio 454 en la Sección** de la Propiedad, Provincia de Panamá, de conformidad con el plano No.**130103-149670** aprobado el 9 de septiembre de 2021, por Autoridad Nacional de Tierras y se encuentra localizado en el Corregimiento **NUEVO EMPERADOR**, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal No.67 del 14 de diciembre de 2016.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VEITINUEVE (29) DÍAS DEL MES AGOSTO DE DOS MIL VEINTI TRES (2023).

H.C. LUZ DENIA OLIVER.
PRESIDENTE

H.C. ISAAC FIGUEROA
VICEPRESIDENTE

CARLOS MIGUEL TABOADA.
SECRETARIO

DISTRITO DE ARRAIJAN MUNICIPIO DE ARRAIJAN CONCEJO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 31 DE agosto DE 2023

SANCIONADO

ROLLYNS RODRIGUEZ
ALCALDE

MUNICIPIO DE ARRAIJÁN PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE DESPACHO SUPERIOR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRITO DE ARRAIJAN MUNICIPIO DE ARRAIJAN CONCEJO MUNICIPAL

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; ***SE FIJA*** *para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal por el término de diez (10) días, calendarios, siendo las diez y cuarenta de la mañana (10:40 a.m.) del jueves (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley*

Carlos M. Taboada

CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal

DISTRITO DE ARRAIJAN
MUNICIPIO DE ARRAIJAN
CONCEJO MUNICIPAL

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el termino anterior para la promulgación correspondiente, ***SE DESFIJA*** *el presente Acuerdo Municipal, siendo las diez y cuarenta de la mañana (10:40 a.m.) del día miércoles (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)*

Carlos M. Taboada

CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal

DISTRITO DE ARRAIJAN
MUNICIPIO DE ARRAIJAN
CONCEJO MUNICIPAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN
DE ACUERDO MUNICIPAL N°40
(De 05 DE SEPTIEMBRE 2023)

"Por el cuál se hace una exoneración a la Junta Comunal del Corregimiento de Veracruz".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que el honorable RONALD GONZÁLEZ, ha solicitado la exoneración de impuestos, tasa y derechos que se deriven una actividad denominada "CONMEMORACIÓN DE LOS 93 AÑOS DE ANIVERSARIO DEL CORREGIMIENTO DE VERACRUZ" El sábado16 de septiembre de 2023, abra juegos de Saltarines. en un horario de 8:00 a.m. a 2:00p. m. A realizarse en la Cancha de futbol Ana Luisa Flores y la CORONACIÓN DE LA REINA, será en la Placita, Felipe Bedoya, en un horario de 6:00 p.m. a 12:00 a.m. El domingo 17 de septiembre de 2023, abra desfiles de colegios y Bandas independientes con diferentes delegaciones. En un horario de 11:00 a.m. a 10:00p.m. A realizarse en las principales calles de Veracruz. La persona responsable de esta actividad es el honorable Ronald González, con cédula de identidad N°8-308-469.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la exoneración de impuestos, tasa y derechos que se deriven una actividad denominada "CONMEMORACIÓN DE LOS 93 AÑOS DE ANIVERSARIO DEL CORREGIMIENTO DE VERACRUZ" El sábado16 de septiembre de 2023, abra juegos de Saltarines, en un horario de 8:00 a.m. a 2:00p. m. A realizarse en la Cancha de futbol Ana Luisa Flores y la CORONACIÓN DE LA REINA, será en la Placita, Felipe Bedoya, en un horario de 6:00 p.m. a 12:00 a.m. El domingo 17 de septiembre de 2023, abra desfiles de colegios y Bandas independientes con diferentes delegaciones. En un horario de 11:00 a.m. a 10:00p.m. A realizarse en las principales calles de Veracruz. La persona responsable de esta actividad es el honorable Ronald González, con cédula de identidad N°8-308-469.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liberar a la Junta Comunal del Corregimiento de Veracruz, del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponda a la carga tributaria de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo N° 82 de 30 de agosto de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Esta exoneración no exime al beneficiario de trámite de los permisos correspondientes en el municipio de Arraiján.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar este Acuerdo a la Tesorería Municipal, Administración Municipal y Control Fiscal para los efectos administrativos y fiscales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Este acuerdo empezara a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de derecho ley de 1973; acuerdo municipal N°110 del 30 de diciembre de 2019.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS CINCO (05) DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

H.C. LUZ DENIA OLIVER
PRESIDENTE

H.C. ISAAC FIGUEROA
VICEPRESIDENTE

CARLOS MIGUEL TABOADA.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 07 DE septiembre DE 2023

SANCIONADO

ROLLYNS RODRIGUEZ.
ALCALDE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; ***SE FIJA*** *para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal por el término de diez (10) días, calendarios, siendo las diez de la mañana (10:00 p.m.) del día jueves (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley*

CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal

DISTRITO DE ARRAIJAN
MUNICIPIO DE ARRAIJAN
CONCEJO MUNICIPAL

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el termino anterior para la promulgación correspondiente, ***SE DESFIJA*** *el presente Acuerdo Municipal, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día lunes (18) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)*

CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal

DISTRITO DE ARRAIJAN
MUNICIPIO DE ARRAIJAN
CONCEJO MUNICIPAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

Acuerdo No. 63

(Del 18 de Julio 2023)

Por medio del cual se establece la Modificación al Acuerdo No.62 de 27 de diciembre de 2022, Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chepo para la vigencia fiscal del 1 de Enero 2023 al 31 de Diciembre del 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

CONSIDERANDO

Que con sujeción en la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 en su Artículo 17 y en el Numeral 2, "Es competencia del Concejo Municipal: estudiar, evaluar y aprobar la Modificación al Presupuesto de Rentas y Gastos Municipales, que comprenderá el Programa de Funcionamiento y de Inversiones Municipales, que para cada ejercicio fiscal elabore el Alcalde ..." y la misma Norma en su Artículo 57, en el Numeral 3 consigna la responsabilidad técnica que sobre la materia concierne a los Tesoreros Municipales.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 establece que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.

Que la visión y metas institucionales proyectadas para la vigencia presupuestaria 2023, se orienta al desarrollo de la Política de Modernización de la Gestión de Recaudación de los Impuestos, tasas y gravámenes en el Distrito de Chepo, cuya ejecución concierne a la Tesorería Municipal y la Dirección de Ingeniería y Obras Municipales sustentada, en el fortalecimiento de la infraestructura instalada incluyendo la dotación de equipo de informática, proceso de reingeniería del personal, verificación y puesta en práctica de procesos de recaudación que han generado el inicio de nuevos niveles de recaudos, la depuración de los procesos y los cambios actitudinales de los colaboradores.

Que en mérito de lo antes expuesto, este Consejo en Pleno ha aceptado, revisado, analizado y discutido la Modificación al Presupuesto presentado; por lo que en derecho propio se ha aprobado en Sesión Ordinaria el mismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Apruébase la Modificación al Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio Chepo, para la vigencia fiscal que comprende del 1 de Enero 2023 al 31 de Diciembre de 2023, por un monto de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 96/100 (B/.2,925,245.96), más la Anualidad de Saldo 2023 de Gobierno Central por monto de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 24/100 (B/.1,280,634.24)**, para Proyecto de Cámaras de Video Vigilancia 2023 en el Distrito dando como monto Total al Presupuesto de Funcionamiento, **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 20/100 (B/.4,205,880.20),** Adicional el monto POR LEY ANUAL de Descentralización IBI por el total de **UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,107,657.00)**, más remanente del año anterior por **SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.74,950.00)** y el Fondo por LEY ANUAL, de Obras Públicas y Servicios Municipales por monto de **CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS BALBOAS (B/.109,300.00)**, más remanente del año anterior por **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.145,000.00)**, dando un total de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 20/100 (B/. 5,642,787.20).**

ARTÍCULO 2º Para la Modificación al Presupuesto de Rentas y Gastos, para la vigencia fiscal 2023, del Municipio de Chepo, quedará de la siguiente forma, en Balboas

Recepción de Alcaldía: 519-1251
Tesorería: 519-1603
Consejo: 519-1606
Ingeniería Municipal: 519-1605

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

Ingresos:

Sobre Actividad Comerciales	138,532.00
Sobre Actividad Industriales	30,600.00
Otros Impuestos Indirectos	804,100.00
Renta de Activos	376,785.00
Transferencia Corrientes	90,000.00
Tasas y Derechos	149,800.00
Ingresos Varios	425,428.96
Saldo Libre en Banco	300,000.00
Vigencia de Saldo Anual 2023 (Proyecto de Cámaras)	**1,280,634.24**
Ingresos de Capital (Terrenos)	360,000.00
Transferencia de Gobierno Central (Funcionamiento)	250,000.00
Total de Ingresos de Funcionamiento e Inversión F. Gral.	**4,205,880.20**
Transferencia de Capital Gobierno Central IBI (Ley Anual)	**1,107,657.00**
Transferencia de Capital Gobierno Central PIOPSM (Ley Anual)	**109,300.00**
Remanente del año Anterior IBI	**74,950.00**
Remanente del año Anterior PIOPSM	**145,000.00**
TOTAL DE INGRESOS	**B/. 5,642,787.20**

Gastos:

Concejo Municipal	84,760.52
Junta Com. Chepo	51,989.01
Junta Com. De Las Margaritas	51,989.01
Junta Com. Chepillo	51,989.01
Junta Com. Santa Cruz de Chinina	51,989.01
Junta Com. Cañita	51,989.01
Junta Com. El Llano	51,989.01
Junta Com. Torti	51,989.01
Dirección Superior	428,950.75
Dirección de Planificación y Presup.	14,544.35
Dirección Administrativa (Vigencia 2023 1,280,634.24 Cámaras de Vigilancia)	2,084,868.28
Dirección de Relaciones Públicas	20,728.06
Oficina Municipal de Recursos Humanos	28,391.98
Dirección de Computo	23,514.94
Dirección de Tesorería Municipal	297,173.29
Dirección de Auditoria Interna	00.00
Dirección de Ingeniería Municipal	99,179.44
Dirección de Planificación Urbana	24,211.66
Dirección de Servicios Municipales	472,416.93
Dirección de Desarrollo Social y Comunitario	66,300.36
Dirección de Asesoría Legal y Justicia	153,283.52
Dirección de Seguridad Municipal	43,633.05
Total de Gastos de Funcionamiento e Inversión F. Gral.	**4,205,880.20**
Oficina de Descentralización Funcionamiento IBI (30% Por Ley Anual)	**279,007.00**
Oficina de Descentralización Inversión IBI (70% Por Ley Anual)	**828,650.00**
Remanente del año Anterior	**74,950.00**
Oficina de Descentralización Funcionamiento PIOSPM (30% Anual)	**33,000.00**
Oficina de Descentralización Inversión PIOPSM (70% Por Ley Anual)	**76,300.00**
Remanente del año Anterior	**145,000.00**

Recepción de Alcaldía: 519-1251 Consejo: 519-1606
Tesorería: 519-1603 Ingeniería Municipal: 519-1605

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

TOTAL DE GASTOS **B/. 5,642,787.20**

NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 3°. CONCEPTO. El Presupuesto del municipio de Chepo es la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrán comprometer en el ejercicio anual correspondiente, a fin de efectuar sus programas y proyectos y lograr los objetivos y metas institucionales de acuerdo con las políticas del Municipio y del Gobierno en materia de Desarrollo Económico y Social.

ARTÍCULO 4°. OBJETO. Las Normas Generales de Administración presupuestaria contienen el conjunto de disposiciones que regirán la ejecución, el seguimiento y evaluación, el cierre y liquidación del Presupuesto del municipio.

ARTÍCULO 5°. ÁMBITO. Las Normas se aplicarán para el manejo del Presupuesto del municipio de Chepo.

CAPÍTULO II
DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 6°. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. La ejecución del Presupuesto es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras para la realización de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto Municipal. La ejecución del presupuesto de ingresos se fundamenta en el concepto de caja que es la captación física de recursos financieros, cuya disponibilidad permite la ejecución del presupuesto de gastos. La ejecución del presupuesto de gastos se realiza en tres etapas secuenciales: Compromiso, Devengado y Pago.

Con el objeto de evaluar la eficiencia de la gestión presupuestaria del municipio, la información sobre la ejecución presupuestaria de gastos se elaborará sobre la base de los pagos realizados por todos los bienes y servicios recibidos.

ARTÍCULO 7°. PRINCIPIO GENERAL. No se podrá realizar ningún pago si en el Presupuesto no conste específicamente la partida de gastos para satisfacer la obligación, así mismo el Municipio no podrá exigir ningún tributo si no consta en el Presupuesto como parte de los ingresos.

ARTÍCULO 8°. ASIGNACIONES MENSUALES. Los departamentos del Municipio presentarán a la Dirección de Presupuesto o a la persona encargada del presupuesto, a más tardar 15 días después de aprobado el de Acuerdo de Presupuesto por el Consejo Municipal.

1. Las solicitudes de asignaciones mensuales de gastos.
2. El flujo de caja del año por mes por la Tesorería.
3. Las metas en función de su estructura programática.

Las autorizaciones máximas de gastos de funcionamiento e inversión se distribuirán en doce asignaciones mensuales que no necesariamente serán iguales. Las asignaciones mensuales serán aprobadas para cada partida por la Dirección de Planificación y Presupuesto o la persona encargada de la oficina de presupuesto, sobre la base de los programas de trabajo, cronogramas de actividades y a la previsión del comportamiento de los ingresos; en caso que los departamentos no presenten las solicitudes en el plazo señalado, el Dirección de Planificación y Presupuesto o la persona encargada del presupuesto procederá a determinar tales asignaciones.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

El Ejecutivo Municipal enviará a la Contraloría General de la República las asignaciones mensuales de ingresos y gastos.

ARTÍCULO 9°. UNIDAD DE CAJA. Todos los ingresos del Municipio deberán consignarse en el Presupuesto y se depositarán en la cuenta del Tesoro Municipal en el Banco Nacional de Panamá y/o en la Caja de Ahorros, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos originadas en sus distintas dependencias.

ARTÍCULO 10°. FASES DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. La ejecución del presupuesto de gastos se realiza en tres etapas secuenciales: Compromiso, Devengado y Pago, conceptos que se definen a continuación:

COMPROMISO PRESUPUESTARIO es la solicitud de adquisición de bienes o servicios independientemente de su entrega, pago o consumo, y constituye toda obligación financiera adquirida por el Municipio, que conlleva una erogación a favor de terceros con cargo a la disponibilidad de fondos de la respectiva partida del período fiscal vigente

DEVENGADO es el registro de la obligación de pagar los bienes o servicios recibidos, entregados por parte del proveedor, sin considerar el momento en que se consumen o pagan, y constituyen la obligación de pagar por los bienes o servicios recibidos. Su registro se hará mediante los informes de recepción de almacén o de servicios. El devengado es el considerado como el ejecutado para el análisis de la evaluación presupuestaria.

PAGO Es el registro de la emisión y entrega de efectivo por caja menuda, cheque o transferencia electrónica de fondos a favor de los proveedores, una vez que se reciben bienes y servicios adquiridos.

SECCIÓN 1ª
INGRESOS O RENTAS

ARTÍCULO 11°. PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD Y UNIDAD. El Presupuesto de Ingresos refleja el total de los ingresos corrientes y de capital, inclusive las transferencias y donaciones, de acuerdo con las fuentes de ingresos establecidas en el Manual de Clasificación Presupuestaria del Ingreso Público.

ARTÍCULO 12°. INGRESOS ADICIONALES. Si la Municipalidad devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por ley, decreto o acuerdo, y quiere hacer uso de este ingreso, deberá incorporarlo al presupuesto mediante crédito adicional.

ARTÍCULO 13°. EXCEDENTES DE LOS INGRESOS. Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones puedan ser utilizados, deben incorporarse al Presupuesto Municipal a través de créditos adicionales. En caso de no procederse según lo indicado, se refleja como saldo en caja al final del período.

ARTÍCULO 14°. INGRESOS RECAUDADOS INFERIORES A LOS PRESUPUESTADOS. Cuando en cualquier época del año fiscal la Tesorería Municipal considera que los ingresos recaudados son inferiores a los contemplados en el Presupuesto Municipal y no exista previsión para solventar tal condición, el Ejecutivo Municipal presentará al Concejo Municipal un plan de reducción del gasto para su aprobación y correspondiente modificación del Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 15°. MODIFICACIÓN DE LOS INGRESOS. La Tesorería Municipal podrá solicitar a la Alcaldía reducciones e incrementos entre las partidas de ingresos, a fin de asegurar su eficiente recaudación y el mantenimiento del equilibrio presupuestario. La Alcaldía comunicará según proceda, al Consejo Municipal para su aprobación.

Recepción de Alcaldía: 519-1251 Consejo: 519-1606

Tesorería: 519-1603 Ingeniería Municipal: 519-1605

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

ARTÍCULO 16°. DEPÓSITO DE LOS FONDOS PÚBLICOS. El Banco Nacional de Panamá será el único depositario oficial de los fondos municipales y la Contraloría General de la República será responsable de vigilar que por ningún concepto se abran cuentas en otras entidades financieras. En caso de que así se hiciera, la Contraloría General de la República procediera a cancelar tales cuentas y depósitos ingresandolos a la cuenta Tesoro Municipal, en el Banco Nacional de Panamá.

SECCIÓN 2ª
EGRESOS O GASTOS

ARTÍCULO 17°. NIVELES DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS. La asignación de recursos corresponderá al último rango o nivel de la estructura programática, que está constituida por: programa, subprograma y actividad o proyecto.

ARTÍCULO 18°. EJECUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES. La ejecución del Presupuesto de gastos se ejecutará mensualmente sobre la base de las fases de Compromiso, Devengado y Pago, y en función de las asignaciones mensuales.

ARTÍCULO 19°. CONTROL DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES. El control de las asignaciones mensuales y del pago de estas lo llevará la Tesorería Municipal, y la Contraloría General de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias y responsabilidades. El saldo libre de una partida al finalizar un mes será acumulado a la asignación del siguiente mes.

ARTÍCULO 20°. REDISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES. Las direcciones o departamentos podrán solicitar redistribución de las asignaciones mensuales al Ejecutivo Municipal quien las analizará a través de su Dirección o Departamento de Planificación y Presupuesto (donde lo haya) o la persona encargada del presupuesto y comunicará según proceda, al solicitante y a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 21°. CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE PUESTOS. El Concejo Municipal, La Alcaldía y Tesorería podrán efectuar cambios en sus estructuras de puestos, del **15 de enero** al **30 de octubre**, a fin de eliminar posiciones vacantes y disminuir posiciones existentes para crear posiciones nuevas y aumentar posiciones existentes. En ningún caso el monto de los aumentos podrá ser mayor al monto de las eliminaciones y disminuciones. Cuando se trate de eliminación o creación de posiciones, serán aprobadas por el Consejo Municipal.

Los municipios bajo el régimen de carrera administrativa, deberán consultar previamente a la Dirección General de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 22°. ESCALA SALARIAL Y LÍMITE DE REMUNERACIÓN. La escala salarial para el nivel directivo de la Administración Municipal quedará consignada conforme a la estructura de puestos aprobada por el Concejo Municipal.

PARÁGRAFO: Solo se pagarán las vacaciones a funcionarios activos, cuando se haga uso del tiempo y a los ex funcionarios con cargo a créditos reconocidos cuando la partida esté en el Presupuesto. Todo funcionario municipal está obligado a tomar sus vacaciones una vez se emita la resolución de la misma.

ARTÍCULO 23°. PROHIBICIÓN DE EJERCER UN CARGO ANTES DE LA TOMA DE POSESIÓN. Ninguna persona entrará a ejercer un cargo municipal de carácter permanente, probatorio o transitorio, sin que antes hubiese tomado posesión del cargo de acuerdo con el trámite administrativo establecido y sólo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la misma. Si un funcionario pasa a ocupar otro cargo dentro de la municipalidad o recibe un ajuste salarial, recibirá la nueva remuneración desde la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

Recepción de Alcaldía: 519-1251 Consejo: 519-1606

Tesorería: 519-1603 Ingeniería Municipal: 519-1605

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

La prohibición de ejercer un cargo antes de la toma de posesión, así como los efectos retroactivos señalados en el párrafo anterior, no son aplicables al personal asesor o por contrato que por su naturaleza tenga que contar con la aprobación de la Contraloría General de la República, cuando cuente con las partidas presupuestarias correspondientes.

El ejercicio de un cargo laboral interino de un funcionario para el reemplazo de un cargo con estatus de licencia, se devengará el salario de ese cargo, solamente en el periodo de la licencia. La acción de nombramiento para ese reemplazo debe indicar la fecha de inicio y término del periodo que dure la interinidad. No se podrá nombrar personal interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o de licencia con derecho a sueldo, con excepción de los casos de funcionarios cuyas actividades están relacionadas directamente con la función de enseñanza-aprendizaje y de asistencia medica.

ARTÍCULO 24°. ACCIONES DE PERSONAL Las acciones de personal relativas a nombramientos, destituciones, ajustes salarial y ascensos emitidas por las autoridades municipales serán presentadas a la Alcaldía para su autorización y a la Contraloría General de la República sólo para su conocimiento.

ARTÍCULO 25°. PERSONAL TRANSITORIO Y CONTINGENTE. En los casos de nombramientos de personal transitorio y contingente, se requerirá la acción de personal interna de la municipalidad que deberá remitirse a la Contraloría General de la República para su fiscalización.

El personal contingente se contratará por un período no mayor de seis meses y expirará con la vigencia fiscal. El personal transitorio se contratará sobre la base del detalle de la Estructura de Puestos aprobada en el Acuerdo de Presupuesto por un período no mayor de doce meses y expirará con la vigencia fiscal.

PARÁGRAFO: El municipio al realizar nombramientos de personal transitorio y contingente, deberá incluir obligatoriamente el pago de las cuotas a la seguridad social cuando se confeccionan las planillas adicionales y eventuales.

ARTÍCULO 26°. SERVICIOS ESPECIALES. Se podrá cargar a esta partida la contratación de funcionarios públicos, cuando estos obtengan licencia sin sueldo en la institución donde laboran y los servicios sean prestados a una institución distinta a la que le concede la licencia.

Los contratos con profesionales o técnicos, personas naturales, nacionales o extranjeras para la realización de estudios, investigaciones, diseños, supervisión de obras, capacitación y otros de similar naturaleza se imputarán a la partida de Consultarías y Servicios Especiales, en los contratos de consultoría se deberán definir los objetivos, y las tareas a realizar.

ARTÍCULO 27°. GASTOS DE REPRESENTACIÓN. Sólo tendrán derecho a gastos de representación los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de: Alcalde, Secretaria General, Presidente y Vicepresidente del Consejo Municipal, Tesorero y aquellos cargos que sean aprobados por el Concejo Municipal, siempre que en el presupuesto se provea la correspondiente asignación.

ARTÍCULO 28°. SOBRETIEMPO. Sólo se reconocerá remuneración por sobretiempo cuando el funcionario haya sido previamente autorizado por el jefe inmediato a laborar horas extraordinarias. Dicho sobre tiempo no podrá exceder el 25% de la jornada regular de acuerdo con las limitaciones y excepciones establecidas en las leyes y acuerdos existentes.

ARTÍCULO 29°. VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS. Según Artículo No.290 de las Normas Generales de Administración Presupuestaria, sobre el reconocimiento del pago de Viáticos cuando se realice una misión oficial dentro del territorio nacional, conforme lo establece la Ley No.248 del 29 de octubre de 2021, procederemos a detallar los viáticos que se deberán aplicar por concepto de alimentación y hospedaje de acuerdo con la siguiente tabla:

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**

en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

Para el Ejecutivo Municipal, Honorables Concejales y resto de los Funcionarios Municipales

DESAYUNO	ALMUERZO	CENA	HOSPEDAJE	TOTAL
4.00	6.00	6.00	hasta 84.00	100.00

Para los funcionarios municipales que cumplan misión oficial en un día dentro del distrito se le reconocerá transporte y alimentación, En caso de que deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo fuera de las horas laborables se reconocerá la alimentación y transporte y cuando deben quedarse fuera del corregimiento de Chepo, se reconocerá hospedaje. El funcionario deberá rendir un informe de los resultados de la misión oficial realizada a su superior jerárquico.

Transporte:	Máximo	B/. 6.00
Alimentación:	Desayuno	B/. 4.00
	Almuerzo	B/. 6.00
	Cena	B/. 6.00 cuando pasa de la 6:00 p.m.
	Hospedaje	B/. hasta 84.00

Cuando se participe en reuniones, seminarios, capacitaciones, etc, fuera del distrito, se reconocerá transporte y alimentación.

Transporte:	Máximo	B/. 6.00
Alimentación:	Desayuno	B/. 4.00
	Almuerzo	B/. 6.00
	Cena	B/. 6.00

El pago de alimentación se dará, cuando en los seminarios o capacitaciones, no incluyen el almuerzo o la cena, se tiene que sustentar con la nota de invitación.

ARTÍCULO 30º. VIÁTICOS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS. En los casos en que sea necesario enviar funcionarios municipales en misiones oficiales fuera del país, el Alcalde autorizará el viaje. Los viáticos diarios serán los siguientes:

Para el Ejecutivo Municipal, Honorables Concejales y el Resto de los Funcionarios Municipales:

Europa, Asia, África y Oceanía	B/.500.00 diarios
Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile	B/.400.00 diarios
México, Centroamérica, el Caribe y resto de América Latina	B/.300.00 diarios

No se reconocerán viáticos al funcionario en misión oficial el día de regreso al país.

Cuando un funcionario participe en un evento internacional y la institución patrocinadora del exterior no cubra la totalidad de los viáticos, recibirá el 50 % del viático establecido en este artículo según la región a la que viaje.

Cuando el funcionario asista a algún evento cuya modalidad esté relacionada con una capacitación, deberá presentar el certificado que otorga el organismo respectivo y un informe detallado al Despacho Superior a su regreso al país.

Las tablas de viáticos en el exterior arriba señaladas no se aplicarán a los servidores públicos designados en cargos públicos de tiempo definido en el exterior, y a las capacitaciones y

Recepción de Alcaldía: 519-1251 Consejo: 519-1606
Tesorería: 519-1603 Ingeniería Municipal: 519-1605

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

entrenamientos en el exterior de los servidores públicos cuando sean superiores a treinta días ordinarios. El funcionario designado para atender misión oficial relacionada con las funciones que ejerce deberá presentar un informe sustantivo ante la Dirección Administrativa de su entidad, sobre los resultados de la misión

atendida a su regreso al país, en el término de treinta días calendario. Cuando el funcionario asista por algún evento cuya modalidad esté relacionada a una capacitación, deberá presentar el certificado que otorga el organismo respectivo a su regreso al país.

ARTÍCULO 31°. INDEMNIZACIONES ORDENADAS POR LOS TRIBUNALES. Las sentencias de los Tribunales que ordenen indemnizaciones son de obligatorio cumplimiento para el municipio. Para cumplir esta obligación podrá solicitar una transferencia de partida o un crédito adicional para cubrir tal erogación si no hubiese asignación para ese propósito. Cuando estas indemnizaciones causen erogación en más de un ejercicio fiscal las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el presupuesto de la municipalidad hasta su cancelación. En caso de pago de obligaciones adeudadas a funcionarios fallecidos la cancelación de esas sumas a quienes resulten sus beneficiarios se realizará conforme lo dispone la ley.

SECCIÓN 3ª.
EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32°. EJECUCIÓN DE INVERSIONES. Las ejecuciones de inversiones se inician con el llamado al acto público o a la solicitud de excepción. Para tal fin, se deberá contar previamente con su autorización en el Presupuesto Municipal y la disponibilidad en la partida presupuestaria correspondiente.

El llamado al acto público o la solicitud de excepción, deberá indicar la partida presupuestaria con cargo a la cual se realizará el gasto. En los casos a que se refiere el artículo 32 de la Ley No.56 de 1995, sobre contratación pública, se deberá contar previamente con la certificación de la Tesorería Municipal de que el proyecto cuenta con el financiamiento garantizado.

ARTÍCULO 33°. INVERSIONES MUNICIPALES POR CONTRATO. Las inversiones municipales se podrán realizar por contrato. Para este propósito las Municipalidades ejecutoras preparará o contratarán, con cargo al proyecto, Los servicios de profesionales o técnicos y de firmas privadas para la confección de los correspondientes pliegos, planos, especificaciones y cronogramas de trabajo que servirán para la realización del acto público, y demás trámites pertinentes.

ARTÍCULO 34°. INVERSIONES MUNICIPALES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA. En caso de que las inversiones se ejecuten por administración directa, la Municipalidad deberá contar, previo al inicio de la obra, con los planos terminados, presupuesto de la obra y cronograma de realizaciones.
El personal asignado a la ejecución del proyecto se contratará como personal Contingente y Transitorio y podrán permanecer hasta que concluya la ejecución del proyecto. El resto de los servicios requeridos se contratará en concepto de servicios especiales con cargo al objeto del gasto 172.

ARTÍCULO 35°. ANTICIPO Y PAGO A CONTRATISTAS. No se autorizará pagos sin la presentación de las cuentas debidamente examinadas por la Contraloría General de la República sobre obras efectivamente realizadas o sobre sus avances. Cuando la ejecución del contrato o de la obra requiera de desembolsos anticipados, el pliego de cargos y especificaciones de la licitación pública o concurso de precios así lo hará constar, al igual que el respectivo contrato de ejecución de obra, con indicación del requisito de constitución de la fianza de anticipo que deberá ser del 100% del valor anticipado. En ningún caso se podrá realizar pagos que excedan el 20% del monto contratado.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

ARTÍCULO 36°. PAGO MEDIANTE CARTAS DE CRÉDITO. La forma de pago mediante el mecanismo de carta de crédito tanto para compras locales como para compras en el exterior, se utilizará por parte de la municipalidad, cuando la naturaleza de la obra así lo amerite siempre y cuando el pliego de cargos de la respectiva licitación o concurso de precios así lo haga constar y quede debidamente estipulado en el correspondiente contrato. La gestión para la apertura del crédito ante el Banco Nacional de Panamá, deberá ser previamente autorizada por el Alcalde y refrendada por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 37°. INVERSIONES MULTIANUALES. Para los efectos de proyectos de inversión de duración mayor de un año se procederá como sigue:

La licitación pública se realizará por la totalidad del proyecto, y el contrato entre el municipio y el contratista incluirá la partida presupuestaria correspondiente al pago estimado para la vigencia en curso.
De igual forma, el contrato deberá incluir una cláusula que obliga al municipio a incluir en los presupuestos de las próximas vigencias fiscales los recursos financieros programados a pagar durante esas vigencias correspondientes.

ARTÍCULO 38°. AUMENTO DEL COSTO DE LA INVERSIÓN. Los aumentos del costo total de un proyecto de inversión debidamente justificados por razones técnicas, no previstas en los planos y especificaciones originales, deberán contar previamente con las asignaciones presupuestarias respectivas.

PARÁGRAFO: En aquellos contratos que tengan como garantía adicional la retención de un porcentaje de las cuentas presentadas por avance de obras, esta retención se podrá devolver al contratista cuando se compruebe que el alcance del contrato original se ha cumplido, aún cuando queden pendientes la aprobación y autorización de acuerdos suplementarios que hubiesen sido acordados.

ARTÍCULO 39°. CONTRATOS DE PRÉSTAMOS EXTERNOS. Los pliegos de cargos y demás documentos de las licitaciones para la ejecución de obras o adquisición de bienes y servicios, financiados con fondos provenientes de contratos de préstamos con organismos financieros internacionales o gobiernos extranjeros, podrán incluir las normas y procedimientos previstos en dichos contratos.

SECCIÓN 4ª
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 40°. TRASLADO DE PARTIDA. Es la transferencia de recursos de partidas del presupuesto, con saldo disponible o sin utilizar a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan partida presupuestaria. Los traslados de partidas se podrán realizar entre el **15 de enero y el 30 de noviembre**. Los traslados de partidas podrán realizarse en cualquier época del año, en el caso de obras de inversiones sociales.

Las Direcciones y Departamentos presentarán las solicitudes al departamento de Planificación o Presupuesto o a la persona que lleva los registros presupuestarios quien los analizará y los enviará a la Alcaldía la cual autorizará. Los traslados de partidas por un monto de cincuenta mil balboas (B/:50,000.00) o más se remitirán al concejo municipal para su aprobación. Si el consejo municipal no realiza ninguna actuación en la primera reunión siguiente al recibo de la solicitud, se entenderá que ha sido aprobada la modificación correspondiente.

ARTÍCULO 41°. LIMITACIONES A LOS TRASLADOS DE PARTIDAS. Las solicitudes de traslados de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

1 Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos, cuotas a

Recepción de Alcaldía: 519-1251 Consejo: 519-1606
Tesorería: 519-1603 Ingeniería Municipal: 519-1605

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

organismos internacionales, contribuciones a la Caja de Seguro Social y del Servicio de la Deuda Pública, cuando no corresponda a ahorros comprobados.

2 Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.

3. Los saldos de las partidas de inversiones podrán trasladarse entre sí.

4 Sé prohíbe trasladar saldos disponibles a la partida del objeto del gasto imprevisto codificadas en el grupo de Asignaciones Globales las demás podrán reforzarse.

ARTÍCULO 42°. CRÉDITOS ADICIONALES. Los Créditos adicionales son aquellos que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases: Extraordinarios y Suplementarios. **Los extraordinarios** son aquellos que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes, los gastos que demanden la creación de un servicio y/o proyecto no previsto en el Presupuesto; y **los Suplementarios**, aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto.

ARTÍCULO 43°. VIABILIDAD DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES. Los créditos adicionales serán viables cuando exista un superávit o excedente real en la proyección a la fecha del Presupuesto de Ingresos, o exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se cree uno nuevo.

ARTÍCULO 44°. PLAZOS PARA LOS CRÉDITOS ADICIONALES. Los créditos adicionales que se generen en las municipalidades se solicitarán al Concejo Municipal a través del Alcalde Municipal, acompañados de una justificación que permita un análisis evaluativo de su viabilidad. Las solicitudes se podrán presentar entre el 1° de febrero y el 30 de octubre del año de la vigencia del presupuesto y serán remitidas al Consejo Municipal, a fin de ser votadas por ésta.

El Consejo Municipal, a solicitud expresa del Ejecutivo Municipal está facultado a considerar créditos adicionales fuera de los períodos estipulados en este artículo, siempre y cuando se trate de prestación de un servicio y/o inversión y el Consejo Municipal estará facultado a darle el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 45°. PROCEDIMIENTO DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES. El Alcalde Municipal presentará la solicitud de crédito adicional al Concejo Municipal, mediante un proyecto de acuerdo el cual contará con el informe favorable sobre la viabilidad financiera por parte del tesorero y la Dirección de Presupuesto y conveniencia por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 46°. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ENTRE DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS MUNICIPALES.

Modificaciones al Presupuesto Municipal se podrán realizar por medio de la reducción del monto de una o más Direcciones o Departamentos con el propósito de incrementar la asignación de otra u otras, mediante el procedimiento de traslado de partida. El ejecutivo municipal podrá hacerlo mediante resolución si el monto no sobrepasa la cantidad de B/.35,000.00, sin embargo en lo referente a las partidas de la Tesorería Municipal y Juntas Comunales, deberá contar con la anuencia de los jefes de la misma.

CAPÍTULO III
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 47°. CONCEPTO. Seguimiento es verificar si la ejecución del Presupuesto se está llevando a cabo de acuerdo con los programas, proyectos y decisiones, e identificar problemas y

Recepción de Alcaldía: 519-1251 Consejo: 519-1606

Tesorería: 519-1603 Ingeniería Municipal: 519-1605

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

solucionarlos. Evaluación es verificar si los resultados obtenidos y logros alcanzados han sido oportunos y a costos razonables, y reajustar los programas si es indispensable.

ARTÍCULO 48°. PROCEDIMIENTO. El Departamento o Dirección de Planificación y/o Presupuesto de la Municipalidad realizará el seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Presupuesto Municipal, para asegurar que su avance físico y financiero corresponda a lo previsto.
En caso en que se determine incumplimiento en los calendarios de ejecución preparados por las propias direcciones o departamentos, el Ejecutivo Municipal y la Contraloría General de la República podrán solicitar a la Dirección o Departamento de Tesorería Municipal la retención de los pagos, con base a las asignaciones mensuales establecidas, hasta que se solucionen los problemas que obstaculizan la ejecución del Presupuesto.

ARTÍCULO 49°. PLAZOS E INFORMES. La Dirección o Departamento de planificación y presupuesto o la persona encargada del presupuesto remitirán al Ejecutivo Municipal, al Concejo Municipal, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República dentro de los primeros **quince días** de cada mes, un informe que muestre la ejecución presupuestaria con todos los detalles, especialmente la información referente a sus ingresos, gastos e inversiones.

CAPÍTULO IV
CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 50°. CIERRE PRESUPUESTARIO: Cierre es la finalización de la vigencia presupuestaria anual después de la cual no se registra recaudación de ingresos ni se realiza compromiso de gastos con cargo al Presupuesto clausurado. El cierre se realizará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 51°. LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA: Liquidación es el conocimiento de los resultados de la ejecución presupuestaria, de la situación financiera del municipio. Los compromisos de años anteriores contemplados en vigencias expiradas se pagarán según la programación mensual hasta el 30 de abril del año posterior.

ARTÍCULO 52°. RESERVA DE CAJA. Con el propósito de facilitar el cierre del Presupuesto Municipal, la Tesorería Municipal está obligada a efectuar las reservas de caja para cumplir los compromisos legalmente adquiridos que están en trámite y que se deberán pagar durante la posterior vigencia fiscal, de forma financiera.

ARTÍCULO 53°. SALDO EN CAJA. Es la disponibilidad financiera de recursos, menos las reservas de caja autorizadas por la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 54°. CONTROL PREVIO. Para efectos de este Acuerdo se entiende por Control Previo la fiscalización y análisis de las actuaciones administrativas que afectan o puedan afectar un patrimonio público, antes de que tal afectación se produzca, a fin de lograr que se realicen con corrección y dentro de los marcos legales. A tal fin, la Contraloría General de la República, a través del funcionario que la represente, consignará su conformidad con el acto de manejo mediante el refrendo del mismo, una vez comprobado que cumple con los requisitos legales necesarios cumpliendo con el deber de salvaguardar los intereses del estado y en apego a la Constitución Política y a la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República. Por el contrario, cuando medien razones jurídicas objetivas que ameriten la oposición de la Contraloría a que el acto se emita, el representante de dicha institución improbará el acto por escrito, indicando al funcionario municipal encargado de emitir las razones en que se fundamenta tal improbación.

Recepción de Alcaldía: 519-1251 Consejo: 519-1606
Tesorería: 519-1603 Ingeniería Municipal: 519-1605

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

El Control Objetivo o Previo se limitará a la verificación de la partida de gasto autorizada por el Acuerdo de Presupuesto Municipal y las normas aplicables. Este control se aplicará en los Contratos y Actos Públicos, de conformidad con la Legislación correspondiente.

ARTÍCULO 55°. Cuando por acuerdo Municipal se ordena un gasto y la Contraloría General de la República considere ilegal, deberá interponer ante las autoridades competentes la demanda de nulidad que resolverá la controversia y determinará la legalidad o ilegalidad del acto impugnado.

ARTÍCULO 56°. APLICACIÓN DE LAS NORMAS. La aplicación de las Normas corresponderá a la Dirección o Departamento de Planificación y/o Presupuesto Municipal y a la Contraloría General de la República quienes instruirán a las demás Direcciones o Departamentos sobre la correcta aplicación de estas Normas Generales de Administración Presupuestaria.

ARTÍCULO 57°. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de Enero del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023.

Dado en el Salón de sesiones Tomás Gabriel Altamirano M., del Concejo Municipal del Distrito de Chepo a los dieciocho (18) días del mes de Julio del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

H. R. Ceferino Frias González
Presidente del Consejo Municipal

Rita E. Gutiérrez Lasso
Secretaria del Concejo

Recepción de Alcaldía: 519-1251
Tesorería: 519-1603
Consejo: 519-1606
Ingeniería Municipal: 519-1605

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CHEPO, 19 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

APROBADO

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON
Alcalde del Distrito de Chepo

HELLEN GONZÁLEZ
Secretaria General

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA 01 AGO 2023
FIRMA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

República de Panamá

Municipio de Chepo

ACUERDO No.73
(del 29 de septiembre de 1998)

POR EL CUAL SE DECLARA LEGITIMO COMPRADOR DE UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A:
CLAUDIO HERNANDEZ BUDO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que **CLAUDIO HERNANDEZ BUDO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta población, portador de la cédula de identidad personal No.10-4-1556, ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno de propiedad municipal, a título de COMPRAVENTA, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento de **CHEPO CABECERA, (BARRIADA LA PRIMAVERA)**, cuyos linderos y medidas lineales son los siguientes:

Partiendo del punto que se describe con rumbo Sur 39 grado 45 minutos 00 segundos Oeste, se miden (20.00 mts) limitando con resto de la Finca Municipal No.5313, Tomo 149, Folio 432, ocupado por Elsa Hernárdez y se llega al punto que se describe con rumbo Norte 50 grados 15 minutos 00 segundos Oeste, se miden (30.00 mts) limitando con resto de la Finca Municipal No.5313, Tomo 149, Folio 432 y se llega al punto que se describe con rumbo Norte 39 grados 45 minutos 00 segundos Este, se miden (20.00 mts) limitando con calle segunda hacia la calle B. y se llega al punto que se describe con rumbo Sur 50 grados 15 minutos 00 segundos Estte, se miden (30.00 mts) limitando con resto de la Finca Municipal No.5313, Tomo 149, Folio 432 y se llega al punto de partida.

Todo lo cual arroja una cabida superficiaria de (600.00 M2).

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes del Acuerdo Municipal No.(60) del (17) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997), que rige la materia.

Que el solicitante comprueba haber pagado al Tesoro Municipal del Distrito de Chepo, la suma de B/.750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100) mediante recibos #0402, 9607, 0085, 9979, 0922, 23050 y 31276, como valor del lote de terreno arriba descrito.

Que el Municipio de Chepo, es dueño de la Finca No.5313, Tomo 149, Folio 432, sección de propiedad, Provincia de Panamá y que de la finca anteriormente mencionada segrega y vende a **CLAUDIO HERNANDEZ BUDO**, el lote de terreno arriba descrito, quedando libre el resto de la Finca No.5313.

Cabe señalar que el número de Plano que le corresponde es el #80501-71337 de 16 de dicienbre de 1993.

.../...

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

República de Panamá

Municipio de Chepo

PAG.#2

ACUERDO No.73
(del 29 de septiembre de 1998)

ARTICULO PRIMERO: Declarar, como en efecto declara que **CLAUDIO HERNANDEZ BUDO,** es legítiimo comprador del lote de terreno descrito enel cuerpo del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al señor Alcalde Municipal, para que en nombre y representación del Municipio de Chepo, firme el presente documento de COMPRAVENTA.

ARTICULO TERCERO: Autorizar, para que se extienda la correspondiente Escritura Pública de COMPRAVENTA.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

Dado en Chepo, a los (29) veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

H. R. MALAQUIAS TAMAYO M.
Presidente del Concejo Municipal

FRANKLIN E. VALERIN A.
Secretariodel Concejo

REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMA.
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO.
Ocho (8) de Octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

PROBADO:

PUBLIQUESE Y EJECUTESE:

SR. CLAMADES BAYO H.
ALCALDE MUNICIPAL.

SRA. MARIELA FLAAUTT.
SRIA. GENERAL.

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA 29 AGO 2023
FIRMA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

Acuerdo No.71

(de 8 de agosto de 2023)

"Por medio del cual se dispone la corrección del Acuerdo No.73 de 29 de septiembre de 1998, en el sentido de indicar el segundo apellido correcto"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 de 1984, establece que "Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito";

Que en el Acuerdo Municipal No.73 de 29 de septiembre de 1998, el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Chepo, se declaró legítimo comprador de un lote de terreno a favor de la persona que se enlista a continuación:

Primer nombre	Primer apellido	Segundo apellido
Claudio	Hernández	**Budo**

Que se colocó de manera errada el segundo apellido del comprador;

Que se considera pertinente proceder a la corrección del error causado,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO : Corregir el error que se produjo el Acuerdo Municipal No.73 de 29 de septiembre de 1998, en el sentido de indicar el segundo apellido correcto. El cual quedará así:

Primer nombre	Primer apellido	Segundo apellido
Claudio	Hernández	**Budd**

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Concejo Municipal del distrito de Chepo, a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

H. R. CEFERINO FRÍAS
Presidente del Concejo

JONATHAN RÍOS
Secretario encargado

Recepción de Alcaldía: 519-1251
Tesorería: 519-1603
Consejo: 519-1606
Ingeniería Municipal: 519-1605

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CHEPO, 09 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

APROBADO

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON
Alcalde del Distrito de Chepo

HELLEN GONZÁLEZ
Secretaria General

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA 29 AGO 2023
FIRMA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
DISTRITO DE SAN FÉLIX
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FÉLIX

ACUERDO N* 26-2023
(Del 11 de septiembre de 2023)

QUE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL, A REALIZAR LAS GESTIONES PERTINENTES, CON RESPECTO A LAS CONCECIONES DE SERVIDUMBRES MUNICIPALES EN EL DISTRITO.

El Concejo Municipal del Distrito de San Félix en uso de sus facultades y;

CONSIDERANDO:

Que según la ley 106 de 1973, modificada por la ley 37 de 2009, modificada por la ley 66 de 2015, según se describe en el artículo 17, numeral 11, es competencia del Concejo Municipal, "Autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipales y lo relativo a la constitución y ejecución de obras públicas municipales"

Que es importante que exista un ordenamiento en las áreas que constituyen las servidumbres públicas municipales y que debe ser la administración de la alcaldía, la encargada de realizar las gestiones pertinentes que permitan fomentar el desarrollo equilibrado del distrito de San Félix, en lo que, a la concesión de áreas en servidumbre municipal se refiere.

Que el Concejo Municipal de San Félix, reunido y por unanimidad,

Acuerda:

ARTÍCULO 1: **Autorizar** a la alcaldesa del distrito de San Félix, licenciada **SANDRA M. GALLARDO A.**, para que administre las áreas que constituyen las servidumbres públicas municipales y a la vez pueda llevar un ordenamiento adecuado en estos espacios municipales, en lo concerniente a la autorización o no de las concesiones en dichas servidumbres.

ARTÍCULO 2: Enviar el presente acuerdo a la Alcaldía Municipal y la Oficina de la Tesorería Municipal, para sus efectos de rigor.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 106 de 1973, Constitución Política de Panamá.

DADO EN EL SALON DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FELIX, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). **********

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL

CONSEJO MUNICIPAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
DISTRITO DE SAN FÉLIX
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FÉLIX

H.C. ALGIS E. SANCHEZ A.
Presidente del Concejo M. de San Félix

CONSEJO MUNICIPAL

JHOWY ORIEL VEGA A.
Secretario del C. Municipal de San Félix.

Sancionado por el Alcalde Municipal del Distrito de San Félix a los 14 días del mes de septiembre de 2023.

Licda. Sandra M. Gallardo A.
Alcalde del Distrito

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FÉLIX DISTRITO DE SAN FÉLIX

Lic. Massiel I. Armuelles A.
Secretaria Interina

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que **JACINTO ANTONIO SANTOS**, con cédula de identidad personal No. **N-**21-327, propietario del establecimiento comercial (bar) **BAR DISCO AZUL**, ubicado en el corregimiento de Santa Ana, calle 18, Edificio 5-53, local No. 1, distrito de Panamá, ciudad de Panamá, con aviso de operación No. **N**-21-327-2013-388348, hace el traspaso del mismo a **NELSON´S CAFÉ PEATONAL S.A.**, sociedad anónima panameña, con RUC: No. 295709-1-409413 DV 75. L. 11518120. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento, con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, hago del conocimiento que yo, **DAMARIS MIREYA FLORES RODRÍGUEZ**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-98-520, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Chilibre, Urbanización Las Vegas, casa: finca 133578, teléfono 6702-3118 representante legal del **MINISUPER..LAS VEGAS,** ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Chilibre, calle principal, casa: finca 133579, Urbanización Chilibre, por este medio le realizo el traspaso de mi negocio con aviso de operaciones No. 3-98-520-2021-574254824 al señor **JIMMY ROGER YAU LAU**, con cédula de identidad personal No. 8-969-384, varón, mayor de edad, nacionalidad panameña. L. 202-122148893. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento, con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, hago del conocimiento que yo, **ROBERTO CHEUNG LUO**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-854-1211, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Betania, Urbanización El Dorado, Edificio: Park View 2, Depto.1, teléfono 261-3246 represente legal del **MINI SUPER SELECTO**, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, calle principal, Edificio: Edificio Comercial Aragón, Depto.: 2, 3 y 4, Urbanización residencial Aragón, por este medio le realizo el traspaso de mi negocio con aviso de operaciones No. 8-854-1211-2017-543742 al señor **ANGEL QIU LUO**, con cédula de identidad personal No. 8-949-1940, varón, mayor de edad, nacionalidad panameña. L. 202-122149243. Segunda publicación.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTOS

Instagram: alcaldiadearraijan
Twitter: alcaldiadearraijan
Facebook: Alcaldía de Arraiján
www.arraijan.municipios.gob.pa
www.catastroarraijan@gmail.com

EDICTO N°. 015-23
Arraiján, 3 de Agosto 2023

El suscrito secretario general del Distrito de Arraiján.

HACE SABER

Que la señora **EVELIA HERNANDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, , portadora de la cédula de identidad personal **N°.2-23-3**, con residencia ubicada en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de Arraiján Cabecera ; calle cruz de Oro , presentó el 15 de mayo 2023, solicitud para que se le Adjudique a Título de COMPRA-VENTA, un globo de terreno con una superficie de **1,255.32Mts2**, que forma parte de la **Finca N°.4375** inscrita en el Tomo N°99 Folio N° .142 , propiedad del Municipio de Arraiján, ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de Arraiján Cabecera según consta en el plano **N°.80101-122121** , fechado el día 26 de abril 2011.

Sus linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Resto libre finca 4375, Tomo 99, folio 142, Propiedad municipio Arrijan Ocupado por Elida Quiroz	**MIDE: 29.02MTS2**
SUR: Calle Cruz de Oro/calle Asfalto	**MIDE: 35.89MTS2**
ESTE: Resto libre finca 4375, Tomo 99, folio 142 Propiedad Municipio Arraiján Ocupado por Campo Deportivo	**MIDE:40.89MTS2**
OESTE: Resto libre finca 4375, Tomo 99, folio142 Propiedad municipio Arrijan Ocupado por Placido Hernández	**MIDE: 36.84MTS2**

Para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo 5 del ACUERDO MUNICIPAL N°67 del 14 de diciembre de 2016, se ordena la publicación del presente EDICTO, por diez (10) días hábiles en la Casa de Paz de Arraiján Cabecera y Burunga, tres (3) días consecutivos en un periódico de la circulación nacional, y por una sola vez en la Gaceta Oficial.
Copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en el lugar público de la Alcaldía y para mayor constancia se firma y sella, hoy (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023), siendo las diez (10:00) de la mañana y por el término de diez (10) días hábiles.

FÍJESE Y PUBLIQUESE

CARLOS MÓRAN
SECRETARIO GENERAL
DEL MUNICIPIO DE ARRAIJÁN

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-122036433 .....

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO Nº 1-90-23

EL SUSTANCIADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **MARCELA MARIELA MILLER GEORGET,** con cedula identidad personal **Nº 1-701-602,** residente en **El Silencio**, Corregimiento de **El Silencio**, Distrito de **Changuinola**, Provincia de **Bocas del Toro,** Ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante la solicitud **Nº ADJ-1-155-2021** del **22 de octubre de 2021**, adjudicación a título oneroso de un globo de terreno Estatal Patrimonial a segregar de la finca N° 4695, Código de Ubicación **# 1101,** que será solicitado en compra a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), con una superficie de **(0ha+2,021.21 M²),** ubicado en **El Silencio**, Corregimiento de **El Silencio**, Distrito de **Changuinola,** Provincia de **Bocas del Toro**.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: Finca 5795, código 1101, Propiedad de Ines Daisey Miller Amador de Barrera y Alejandrina Miller Amador.

SUR: Camino de 4.00 metros de ancho hacia la carretera El Silencio-El Empalme, Finca 5795, código 1101, Propiedad de Ines Daisey Miller Amador de Barrera y Alejandrina Miller Amador.

ESTE: Finca 5795, código 1101, Propiedad de Ines Daisey Miller Amador de Barrera y Alejandrina Miller Amador.

OESTE: Finca 30358107, código 1101, Propiedad de Keila Johana Guzman Rios, Finca 30356067, código 1101, Propiedad de Exaida Armelia Jimenez Smith, Finca 30228157, código 1101, Propiedad de Amado Palacio Beker.

Para efectos legales se fija el presente edicto por quince (15) días hábiles, en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y Paz donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por un (1) día en la gaceta oficial, tal como lo ordena el artículo 108 de la ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JULIO DE 2023.

ING. RICARDO MORALES.
SUSTANCIADOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Se fija en este Despacho a los ____días
Del Mes De _____de 20___.
Hora_____,
Firma _____

Se Desfija en este Despacho a los ____días
Del Mes De _____de 20___.
Hora _____,
Firma _____

Gaceta Oficial
Liquidación... 011023884

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°068-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que LETICIA NUÑEZ FLORES DE FALCON nacionalidad, PANAMEÑA de sexo FEMENINO estado civil CASADA mayor de edad con número de identidad personal 2-88-1527, con residencia en GUABAL corregimiento PAJONAL distrito de PENONOME provincia de COCLE; con ocupación AMA DE CASA han solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de COCLÉ, distrito de PENONOME corregimiento de PAJONAL lugar GUABAL dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR IDALIA NUÑEZ – CAMINO DDE TIERRA DE 6.00M SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR YENIFER RODRIGUEZ ESTE: CALLE DE TOSCA DE 15.00M HACIA CHURUQUITA GRANDE HACIA GUABAL OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00M HACIA OTROS LOTES HACIA CHURUQUITA GRANDE – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR IDALIA NUÑEZ

Con una superficie de 1 hectáreas, más 8909 Metros cuadrados, con 59 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: 2-330-18 del 19 de ABRIL del año 2018

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de **CHIGUIRI ARRIBA - PAJONAL** se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (19) días del mes de JULIO DE 2023

Firma: _____
Nombre: JORGE RODRIGUEZ
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: _____
Nombre: DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-120895624

República de Panamá
Provincia de Herrera
Alcaldía de Parita
Palacio Municipal "Erasmo Pinilla Chiari"
Teléfono: 974-2102

EDICTO No. 022/23.

El Suscrito Alcalde Municipal de Parita, al Público hace saber:

*Que la **DIÓCESIS DE CHITRÉ** presentó a este Despacho solicitud para la compra de un lote de terreno Municipal, ubicado en el Corregimiento de Parita, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, de un área de **120.30 Mts.2** y que será segregado de la finca Folio real 10071, tomo 1335, Folio No. 86, Código de ubicación 6401, Propiedad del Municipio de Parita, cuyos los linderos son:*

***NORTE**: Calle Santo Domingo.*

***SUR**: Finca Folio Real 10071, Tomo 133, Folio No. 86, Código de Ubicación 6401, Propiedad del Municipio de Parita, usuario Roberto Arrocha y otras personas.*

***ESTE:** Calle Quinta.*

***OESTE**: Finca Folio Real 10071, Tomo 1335, Folio No. 86, Código de Ubicación 6401, Propiedad del Municipio de Parita, usuario Magdalena Montenegro y otras personas.*

Sus Rumbos y medidas son:

Estación	Distancia	Rumbos
1 – 2	12.92	N 88°00'15"W
2 – 3	10.24	N 02°26'12" E
3 – 4	14.37	S 76°46'04" E
4 – 1	7.54	S 11°33'14" W

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No.7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días en el tablero de la alcaldía, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. De igual forma publíquese el presente Edicto un (1) día en la Gaceta Oficial y tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional.

Dado en Parita a los 13 días del mes de septiembre de 2023.

FIDEL AGUSTIN ARAUZ FLORES.
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA.

ANA MAYELA POSAM R.
SECRETARIA.

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-122230840

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
TELEFAX 913-1006.
alcaldíasantamaria-06@hotmail.com

EDICTO N° 52.-

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al Público hace saber que a este despacho se han presentado ANA DEISY CARRIÓN REYES, cedulada N° 6-705-1091, residente en Chupampa, distrito de Santa María para solicitar la compra de un globo de terreno municipal ubicado en corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficiaria de ***0 Has + 0571.64 M2*** *que será segregado del Folio Real 11703, código 6602, propiedad del Municipio de Santa María, Sección de la Provincia de Herrera y será adquirido por:* ***ANA DEISY CARRIÓN REYES.***
Son sus linderos: ***Norte****: Folio Real 11703, propiedad del Municipio de Santa María (usuario) Yovanys Yulisa Montero,* ***Sur****: Calle Abajo,* ***Este****: Folio Real 11703, propiedad del Municipio de Santa María (usuario) Yovanys Yulisa Montero Yovanys Yulisa Montero y al* ***Oeste****: Folio Real 11703, propiedad del Municipio de Santa María (usuario) Alfonso Soto Carrión.*
Con base a lo establecido en el Acuerdo Municipal Nº 66 de 6 de noviembre de 2019 se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por término de (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesado para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María, a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Licdo. Julio A. Ulloa De La Rosa
Alcalde Municipal del distrito de Santa María.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DISTRITO DE SANTA MARIA
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDE

Gaceta Oficial
Liquidación... 001892861

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 275-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **ZORAIDA MARIA QUIEL SANCHEZ** vecina de **SAN ISIDRO**, corregimiento de **SAN ISIDRO**, distrito de **BUGABA**, provincia de **CHIRIQUI** con número de identidad personal **4-700-1474** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BUGABA** corregimiento de **SAN ISIDRO** lugar **SAN ISIDRO, MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA,** ocupación **ENFERMERA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **CALLE DE TIERRA DE 15.00M A SAN ISIDRO**
Sur: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: SALOMON SANCHEZ VIQUEZ.**
Este: **CALLE DE TIERRA DE 15.00M A SAN ISIDRO.**
Oeste: **VEREDA DE TIERRA A OTROS LOTES DE 4.00M.**

con una superficie de **00 hectáreas,** más **3360** metros cuadrados, con **61** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-281** de **09** de **ABRIL del** año **2019.**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Correg aduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(15)** días del mes de **AGOSTO** del año **2023**.

Firma: _____
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: _____
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Nacional de Titulación y Regularización
Regional de Chiriquí

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-122294608

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N°134-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que: **JOSE PINO VALDES Y OTRO,** con número de identidad personal **N° 9-82-1628**, **VARON** de Nacionalidad Panameña, Estado Civil **CASADO,** Residente en **PARAISO #1,** Corregimiento **SANTIAGO CABECERA**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS,** ha solicitado la Adjudicación de un Terreno **BALDIO NACIONAL,** ubicado en la Provincia de **VERAGUAS,** Distrito de **SANTIAGO,** Corregimiento de **URRACA**, Lugar **CAÑAZAS ARRIBA,** dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FOLIO REAL N° 44975, CODIGO DE UBICACIÓN N° 9907, PROPIEDAD DE HERMINIO GONZALEZ SAMANIEGO.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ARGENTINA JIMENEZ VEGA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: SANTIAGO LOPEZ MARIN.

ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 METROS DE ANCHO QUE CONDUCE A CARRETERA PRINCIPAL DE CAÑAZAS ARRIBA A OTROS PREDIOS.

OESTE: FOLIO REAL N° 44975, CODIGO DE UBICACIÓN N° 9907, PROPIEDAD DE HERMINIO GONZALEZ SAMANIEGO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JUNTA COMUNAL DE CAÑAZAS ARRIBA.

Plano Aprobado N° **910-12-15796,** del **30 de junio de 2023,** con una superficie de **4** hectáreas, más **1217** metros cuadrados, con **50** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-156-2021** de **6** de **ABRIL** del año **2021**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **VEINTISEIS** (**26**) días del mes de **JULIO** del año **2023.**

Firma: _____
Nombre: **DARLENIS MENDOZA**
SECRETARIA AD HOC

Firma: _____
Nombre: **YAMILETH RODRIGUEZ**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

Gaceta Oficial
Liquidación... **202-122120251**

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 145-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que: **GERARDO BARRIA ALAIN,** con número de identidad personal **N° 9-100-416**, **VARON** de Nacionalidad Panameña, Estado Civil **CASADO,** Residente en **BARRIADA SAN MARTIN DE PORRES,** Corregimiento **SAN MARTIN DE PORRES**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS,** ha solicitado la Adjudicación de un Terreno **BALDIO NACIONAL**, ubicado en la Provincia de **VERAGUAS,** Distrito de **SANTIAGO,** Corregimiento de **SAN PEDRO DEL ESPINO,** Lugar **LA FRAGUA,** dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CRISTINA MENDEZ PINEDA,
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ROSA MAGALIS SANCHEZ VALDES.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ROSA MAGALIS SANCHEZ VALDES PLANO N° 910-06-15428 DEL 28-7-2017, SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 5.00 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES A LA C.I.A.

ESTE: SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 5.00 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES A LA C.I.A.
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CRISTINA MENDEZ PINEDA.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ROSA MAGALIS SANCHEZ VALDES

Plano Aprobado N° **910-06-15800,** con una superficie de **0** hectáreas, más **0805** metros cuadrados, con **41** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-255-2020** de **3** de **DICIEMBRE** del año **2020**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **SIETE** (**7**) días del mes de **AGOSTO** del año **2023**.

Firma: _____
Nombre: **DARLENIS MENDOZA**
SECRETARIA AD HOC

Firma: _____
Nombre: **YAMILETH RODRIGUEZ**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGIONAL DE VERAGUAS

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-122230146

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 130-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **QUELVIS ANEL JUAREZ SANTOS,** con número de identidad personal **N° 8-843-2216, varón,** de nacionalidad **panameña, casado,** residente en **LA MATA,** Corregimiento de **CARLOS SANTANA AVILA,** Distrito de **SANTIAGO,** Provincia de **VERAGUAS,** ha solicitado la Adjudicación de un Terreno Baldío Nacional con Plano Aprobado **N° 910-05-15802**, ubicado en **CARATALES,** Corregimiento de **PONUGA,** Distrito de **SANTIAGO,** Provincia de **VERAGUAS,** dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCPUADO POR: GUSTAVO ABDIEL QUIROZ GUEVARA.

SUR: TERRENO NACIONAL OCPUADO POR: IGLESIA EVANGELICA MONTE DE SANIDAD, TERRENO NACIONAL OCPUADO POR: BENJAMIN DE LEON.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCPUADO POR: GUSTAVO ABDIEL QUIROZ GUEVARA.

OESTE: CARRETERA DE ASFALTO DE 30.00 METROS DE ANCHO A PONUGA A ATALAYA.

Con una superficie de **0** hectáreas, más **1,447** metros cuadrados, con **73** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-362-2022** del **7** de **septiembre** del año **2022.**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **dieciocho** (**18**) días del mes de **julio** del año **2023.**

Firma: _____
Nombre: **ELVIS ORTEGA**
SECRETARIO AD HOC

Firma: _____
Nombre: **LICDA. YAMILETH RODRIGUEZ**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

REPÚBLICA DE PANAMÁ · ANATI · DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS · FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-122206476

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 143-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **ELISONDO TORIBIO Y OTRO,** con número de identidad personal **N° 9-97-2140, varón,** de nacionalidad **panameña, casado,** residente en **Forestal-Bda Juan 23 #2,** Corregimiento de **San Martin de Porres,** Distrito de **Santiago,** Provincia de **Veraguas,** ha solicitado la Adjudicación de un Terreno BALDÍO NACIONAL con Plano Aprobado **N° 909-03-15687**, ubicado en **EL CARMEN,** Corregimiento de **EL ALTO,** Distrito de **SANTA FE,** Provincia de **VERAGUAS,** dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de Asfalto de 15.00 Metros de Ancho intercepta carretera Nacional (Santa Fe-Santiago) a El Alto.

SUR: Terreno Nacional Ocupado por: Ricardo Antonio Toribio Rodríguez y Otros Plano Aprobado N° 909-03-15348

ESTE: Terreno Nacional Ocupado por: Ricardo Antonio Toribio Rodríguez y Otros Plano Aprobado N° 909-03-15348

OESTE: Terreno Nacional Ocupado por: Luis Antonio Toribio Cisneros.

Con una superficie de **0** hectáreas, más **5,719** metros cuadrados, con **60** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-343-2019** del **3** de **octubre** del año **2019**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **dos** (**2**) días del mes de **agosto** del año **2023**

Firma: EOR.
Nombre: **ELVIS ORTEGA**
SECRETARIO AD HOC

Firma:
Nombre: **YAMILETH RODRIGUEZ**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-122242084

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 150-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **MANUEL RODRIGUEZ DUARTES (NL) VICTOR MANUEL RODRIGUEZ (UN),** con número de identidad personal **N° 9-69-533, varón,** de nacionalidad **panameña, casado**, residente en **QUEBRADA HONDA,** Corregimiento de **EDWIN FABREGA,** Distrito de **SANTIAGO,** Provincia de **VERAGUAS,** ha solicitado la Adjudicación de un **TERRENO BALDÍO NACIONAL** con Plano Aprobado **N° 910-10-15795**, ubicado en **QUEBRADA HONDA,** Corregimiento de **EDWIN FABREGA,** Distrito de **SANTIAGO,** Provincia de **VERAGUAS,** dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: FREDI DIAZ TREJOS.

SUR: CARRETERA DE 12.80 METROS DE ANCHO RODADURA DE TIERRA A LA VALDESITA A SANTIAGO.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LILIA REYES GONZALEZ DE RODRIGUEZ.

OESTE: VEREDA DE 1.15 METROS DE ANCHO A CARRETERA.

Con una superficie de **0** hectáreas, más **1,392** metros cuadrados, con **46** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-159-2018** del **13** de **junio** del año **2018.**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **diez (10)** días del mes de **agosto** del año **2023.**

Firma: _____
Nombre: **ELVIS ORTEGA**
SECRETARIO AD HOC

Firma: _____
Nombre: **LICDA. YAMILETH RODRIGUEZ**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN NACIONAL DE VERAGUAS
SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-122220878

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO650C718BA60EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta